BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 22
de noviembre de 2007

Año CXV
Número 31.287

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD
66/2007-SSGP
Ratifícanse y homológanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio. 1

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Conjunta 67/2007-SSGP y SH
Reasígnase una unidad organizativa en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Jurisdicción. 2

COMISION NACIONAL DE VALORES
General 520/2007-CNV
Resolución Nº 229/2007 del Ministerio de Economía y Producción en el ámbito de la Comisión Nacional de Valores. 3

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
719/2007-SSS
Suspéndense los efectos de la Resolución Nº 287/2007. 3

SEGURIDAD SOCIAL
General 2340-AFIP
Seguridad Social. Decreto Nº 1346/2007. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria. 3

REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
General 2341-AFIP
Procedimiento de excepción para el ingreso de los aportes y contribuciones determinados e intimados por las obras sociales. Pago direccionado a una obra social. Régimen de información. Resolución General Nº 1684. Su aplicación. Resolución General Nº 1744 y sus modificaciones. Su modificación. 4

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
5586/2007-CNRT
Fíjanse los valores del Canon y del Derecho dispuestos en el Pliego del Concurso Público Nacional, aprobado por la Resolución Nº 1615/2003, para la realización de los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento que deben realizar los conductores afectados a Vehículos del Transporte Automotor de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional. 5

SINTETIZADAS 5

DISPOSICIONES

MIGRACIONES
70.570/2007-DNM
Modelo de Declaración Jurada que se aprueba como documentación válida respaldatoria a efectos del servicio de control migratorio de cruceros en el Territorio Nacional. 5

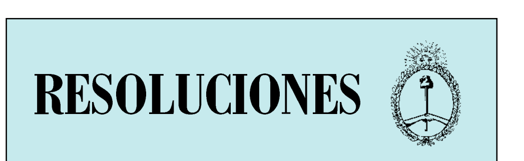
CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 6

REMATES OFICIALES

Nuevos 9

Continúa en página 2



RESOLUCIONES

Subsecretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 66/2007

Ratifícanse y homológanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio.

Bs. As., 15/11/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-15713/2007-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD; los Decretos Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y Nº 1343 del 4 de octubre de 2007; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1343/07 se aprobó una nueva conformación organizativa correspondiente al primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que las Resoluciones mencionadas en el visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en el MINISTERIO DE SALUD se hace necesario por el presente acto ratificar y homologar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes al MINISTERIO DE SALUD, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes al MINISTERIO DE SALUD, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

AVISOS OFICIALES

Nuevos 9

Anteriores 18

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 22

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS	
Dirección de Estadísticas e Información en Salud	III
SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS	
SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA	
Dirección Nacional de Prestaciones Médicas	I
SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS	
Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias	I
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
Dirección de Despacho	IV
Dirección de Sumarios	III
Dirección General de Administración	I
Dirección General de Asuntos Jurídicos	II

ANEXO II

MINISTERIO DE SALUD

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS	
SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION	
Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional (ex D.N. de Políticas de Recursos Humanos en Salud, Nivel I)	I
Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras (ex Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Nivel II)	II
Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud (ex Dirección Nacional de Regulación y Fiscalización, Nivel I)	I
SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS	
SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS	
Dirección Nacional de Prevención de Enfermedades y Riesgos (ex Dirección Nacional de Programas Sanitarios, Nivel I)	I
SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA	
Dirección Nacional de Maternidad e Infancia (ex Dirección Nacional de Salud Materno Infantil, Nivel I)	I
SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y	
RELACIONES SANITARIAS	
SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION	
Dirección Nacional de Relaciones Internacionales (ex Dirección de Relaciones Sanitarias, Nivel III)	III

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 67/2007

Reasígnase una unidad organizativa en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 16/11/2007

VISTO el Expediente Nº 6468/07 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y modificatorios por el cual se aprueba la estructura organizativa del primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y las Resoluciones JGM Nros. 20 del 22 de enero de 2004 y 822 del 24 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 se aprobó la estructura organizativa de primer operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que la Resolución Nº 20/04 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprobó las aperturas inferiores al primer nivel operativo.

Que la Resolución JGM Nº 822/07 modificó la Resolución Nº 20/04 en la parte pertinente a la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a raíz de la cual se homologaron las Direcciones preexistentes con las aprobadas por dicha norma.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se hace necesario reasignar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad propuesta en el presente acto.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad organizativa perteneciente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

REASIGNACIONES

Unidad organizativa	Nivel
Subsecretaría de la Gestión Pública	
Oficina Nacional de Empleo Público	
Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa (Nivel anterior: IV)	III

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 520/2007

Resolución Nº 229/2007 del Ministerio de Economía y Producción en el ámbito de la Comisión Nacional de Valores.

Bs. As., 16/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1733/2007 caratulado "PROYECTO DE R.G. s/RESOLUCION MINISTERIAL Nº 229/07, la Resolución Nº 229 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 1 de octubre de 2007, la Resolución General Nº 461 de la COMISION NACIONAL DE VALORES del 2 de abril de 2004 y la Nota S.L.YA Nº 75/2007, y lo actuado por la Subgerencia Legal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 procura la transparencia de los actos de gobierno a través del acceso igualitario a la información y de una mayor participación de la sociedad en los procesos decisorios de la administración.

Que mediante dicho Decreto se aprobó el Reglamento para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el Ambito del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 229/2007, se establecen los funcionarios que deberán considerarse sujetos obligados a implementar el Registro Unico de Audiencias de Gestión de Intereses de dicho Reglamento General.

Que asimismo se establece que los organismos integrantes de la Administración Descentralizada deberán dictar el acto administrativo correspondiente a los efectos de identificar, dentro de su ámbito, los sujetos obligados a cumplimentar lo dispuesto.

Que deberán incluirse entre los sujetos obligados a los titulares de los organismos, los integrantes de sus órganos de conducción, si los hubiere y los funcionarios titulares de unidades de primera apertura.

Que con fecha 2 de abril de 2004 se dictó la Resolución General Nº 461 por la cual se aprobó la instrumentación y puesta en vigencia del REGISTRO DE AUDIENCIAS DE GESTION DE INTERESES de la COMISION NACIONAL DE VALORES, en el cual se asentarán, con el contenido establecido en el artículo 6º del "Reglamento General para la Publicidad de la Gestión de Intereses" aprobado en el artículo 2º del Decreto Nº 1172/03, todas las entrevistas programadas o no, solicitadas por personas públicas o privadas —en modalidad de audiencia— cuyo objeto consista en influir en el ejercicio de cualquiera de sus funciones o en el procedimiento de formación de la voluntad administrativa, aún respecto de actos preparatorios.

Que en la referida resolución se establece que en el registro, será asentada toda audiencia alcanzada por la descripción precedente, requerida a los miembros del Directorio, siendo la dependencia responsable de su aplicación la Secretaría de Directorio, y la información allí contenida tiene carácter público y se encuentra disponible para su consulta en la página de INTERNET del organismo www.cnv.gov.ar.

Que dado que la Resolución Ministerial Nº 229 alcanza a un mayor número de funcionarios, resulta necesario modificar la referida Resolución General a fin de incluir entre los sujetos obligados a los Sres. Gerente General, Gerentes pertenecientes al Staff y Secretaría de Directorio, Gerentes a cargo de áreas y Subgerentes del Organismo.

Que en atención a que la carga de las Audiencias de Gestión de Intereses deberá efectuarse en el portal www.mejordemocracia.gov.ar administrado por la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta necesario asimismo proceder a designar un Subenlace responsable a los efectos de la implementación de las medidas dispuestas, manteniéndose como dependencia responsable a la Secretaría de Directorio.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, y la Resolución Nº 229/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar la instrumentación y puesta en vigencia del REGISTRO DE AUDIENCIAS DE GESTION DE INTERESES de la COMISION NACIONAL DE VALORES, en el cual se asentarán, con el contenido establecido en el artículo 6º del "Reglamento General para la Publicidad de la Gestión de Intereses" aprobado en el artículo 2º del Decreto Nº 1172/03, y en la Planilla Anexa al artículo 5º de la Resolución Nº 229/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, todas las entrevistas programadas o no, solicitadas por personas públicas o privadas —en modalidad de audiencia— cuyo objeto consista en influir en el ejercicio de cualquiera de sus funciones o en el procedimiento de formación de la voluntad administrativa, aún respecto de actos preparatorios.

La carga de la totalidad de las audiencias alcanzada por la descripción precedente, requerida a los miembros del Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES y a los Sres. Gerente General, Gerentes pertenecientes al Staff y Secretaría de Directorio, Gerentes a cargo de áreas y Subgerentes del organismo, será efectuada en el portal www.mejordemocracia.gov.ar administrado por la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin perjuicio de mantener la información, de carácter público disponible para su consulta en la página de INTERNET del organismo www.cnv.gov.ar.

Art. 2º — Designar como Subenlace responsable a la Sra. Gerente Secretaria de Directorio, la que deberá coordinar su accionar con los Enlaces Titular y Alterno o Responsable de Acceso a la Información del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de mantener la información, de carácter público disponible para su consulta en la página de INTERNET del organismo www.cnv.gov.ar.

Art. 3º — La Subenlace aquí designada deberá remitir por nota en el lapso de DIEZ (10) días a partir de su designación a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, el listado de los funcionarios que se consideran sujetos obligados en razón del cargo que ocupan, así como el listado de los operadores de carga de las audiencias para cada sujeto obligado.

Art. 4º — Disponer la remisión de copia autenticada de la presente resolución a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 719/2007

Suspéndense los efectos de la Resolución Nº 287/2007.

Bs. As., 1/11/2007

VISTO la Resolución Nº 287/2007 del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se dispuso la aprobación del Instructivo que los Agentes del Seguro de Salud deben utilizar para suministrar información sobre el consumo de medicamentos de su población beneficiaria.

Que la mencionada norma prevé plazos de remisión de la información, a través del sistema de registración que impone el artículo 2º del referido acto administrativo, es decir, por intermedio de la página web del Organismo.

Que razones operativas de esta Superintendencia de Servicios de Salud hacen necesario disponer la suspensión de los efectos de la norma en cuestión, y por ende posponer el envío de información por parte de las obras sociales.

Que el plazo de tal suspensión debe vincularse con la solución a las dificultades operativas planteadas, estimándose dicha solución en el término de noventa (90) días.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 96/06 y 131/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase los efectos de la Resolución Nº 287/2007 del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 2º — La suspensión dispuesta por el artículo 1º de esta Resolución se mantendrá por el plazo de noventa (90) días.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2340

Seguridad Social. Decreto Nº 1346/2007. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 20/11/2007

VISTO el Decreto Nº 1346 del 4 de octubre de 2007 y la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto, en uso de la facultad conferida por el tercer párrafo del Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, modificó el límite máximo de la base imponible para la determinación de los aportes personales de los trabajadores con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, elevándola de SETENTA Y CINCO (75) a OCHENTA Y CUATRO CON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS (84,375) MOPRES, para las remuneraciones devengadas a partir del 1 de septiembre de 2007.

Que en consecuencia, resulta procedente contemplar la situación descripta, disponiéndose para los empleadores alcanzados un plazo especial para la presentación de la declaración jurada rectificativa del período devengado septiembre de 2007 y el ingreso del saldo resultante a favor del fisco, de corresponder.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con el incremento dispuesto por el Decreto Nº 1346/07, respecto del límite máximo a que se refiere el Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, para la determinación de los aportes y contribuciones o cuotas con destino a los subsistemas de la seguridad social, correspondientes al período devengado septiembre de 2007 y siguientes, serán de aplicación para las remuneraciones mensuales las bases imponibles máximas que, para cada caso, se indican a continuación:

CONCEPTOS	BASE IMPONIBLE MAXIMA
Aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Ley Nº 24.241 y sus modificaciones	$ 6.750 (*)
Aportes al Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley Nº 19.032 y sus modificaciones	$ 4.800
Cuotas Ley de Riesgos del Trabajo, Ley Nº 24.557 y sus modificaciones	$ 4.800
Aportes Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley Nº 23.660 y sus modificaciones	$ 4.800
Aportes Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley Nº 23.661 y sus modificaciones	$ 4.800
Contribuciones Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley Nº 23.660 y sus modificaciones	$ 4.800

CONCEPTOS	BASE IMPONIBLE MAXIMA
Contribuciones Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley Nº 23.661 y sus modificaciones	$ 4.800
Contribuciones Leyes Nº 24.241 y sus modificaciones, Nº 19.032 y sus modificaciones, Nº 24.714 y sus modificaciones y Nº 24.013 y sus modificaciones	SIN LIMITE MAXIMO

(*) En el caso de los regímenes especiales establecidos en las Leyes Nº 24.016, Nº 24.018, Nº 22.731 y Nº 22.929, el cálculo de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones se efectuará sin límite máximo.

Art. 2º — A efectos de la correcta aplicación de la nueva base imponible máxima para la determinación nominativa de los aportes personales de los trabajadores con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, los empleadores alcanzados deberán presentar la declaración jurada rectificativa —por novedad o nómina completa— del período devengado septiembre de 2007 e ingresar el saldo resultante a favor del fisco, de corresponder.

Dichas obligaciones serán consideradas cumplidas en término, siempre que se efectúen hasta el décimo día hábil administrativo inmediato siguiente al de la publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — El ajuste de aportes previsto en la presente, resultará de aplicación para las remuneraciones alcanzadas por la nueva base imponible máxima, correspondientes a las relaciones laborales vigentes al día posterior al de la publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial, así como a aquellas concluidas por cualquier causa, en la medida que a tal fecha se encuentre pendiente el pago, total o parcial, del importe que resulte de la liquidación final.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución General 2341

Procedimiento de excepción para el ingreso de los aportes y contribuciones determinados e intimados por las obras sociales. Pago direccionado a una obra social. Régimen de información. Resolución General Nº 1684. Su aplicación. Resolución General Nº 1744 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 20/11/2007

VISTO las Resoluciones Generales Nº 1648 y Nº 1744 y sus modificaciones y la sentencia dictada por la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada en primer término estableció el procedimiento que se debe observar para la cancelación de los importes correspondientes a aportes y contribuciones sobre la nómina salarial con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, originados en deudas determinadas mediante actos de verificación, fiscalización u otros, efectuados u ordenados por las propias obras sociales, que se encuentren intimadas y/o en etapa de reclamo administrativo o judicial.

Que asimismo, dicha norma dispuso un régimen de información a cargo de las entidades comprendidas en el Régimen Nacional de Obras Sociales, referido a los actos de fiscalización y acciones judiciales realizados en cada mes calendario.

Que a raíz de diversas medidas cautelares judiciales, su aplicación fue suspendida mediante la Resolución General Nº 1744 y sus modificaciones, sólo con relación a las obras sociales detalladas en su Anexo.

Que esta Administración Federal fue notificada del fallo dictado por la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social, por la que se revocó la sentencia del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 4 y se rechazó la acción de amparo promovida por las obras sociales detalladas en el Apartado C) del citado Anexo.

Que consecuentemente, corresponde dejar sin efecto la suspensión dispuesta por la Resolución General Nº 1744 y sus modificaciones y reanudar la plena aplicación de la Resolución General Nº 1648, respecto de los referidos agentes de salud.

Que asimismo, se estima conveniente sustituir el Anexo de la Resolución General Nº 1744 y sus modificaciones y actualizar su texto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la suspensión dispuesta por la Resolución General Nº 1744 y sus modificaciones, para las siguientes obras sociales:

Obra Social	Obra Social
de Trabajadores de las Comunicaciones	del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina
del Personal de la Actividad Vitivinícola	del Personal de la Industria Fideera
del Personal de la Industria del Caucho	de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza
de Choferes de Camiones	del Personal de la Industria del Tabaco
del Personal de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos	del Personal de la Industria del Fósforo
del Personal de Prensa de la República Argentina	del Personal de la Industria Maderera

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución General Nº 1744 y sus modificaciones, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1744 Y SUS MODIFICACIONES

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2341)

A) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 1. Expediente Nº 9319/04. Autos caratulados "O.S. AERONAVEGANTES Y OTROS CONTRA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS SOBRE AMPAROS Y SUMARISIMOS".

Obra Social	Obra Social
de Aeronavegantes	de Viajantes Vendedores de la República Argentina
del Personal de la Industria Textil	del Personal Hotelero y Gastronómico de la Unión de Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina
de Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros	del Personal de Seguridad Comercial, Industrial e Investigaciones Privadas
Bancaria Argentina	de Conductores Camioneros y Personal del Transporte Automotor de Cargas
del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas	para la Actividad Docente
del Personal de la Publicidad	del Personal de las Telecomunicaciones de la República Argentina
del Personal de Televisión	de Peones de Taxis de la Capital Federal
de Docentes Particulares	de Recibidores de Granos y Anexos
del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines	del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro
de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina	de Empleados Textiles y Afines

B) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 4. Expediente Nº 9475/04. Autos caratulados "O.S. ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION, AHORRO Y PRESTAMOS Y OTROS C/ESTADO NACIONAL - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/AMPAROS Y SUMARISIMOS SEC. 2 CON MEDIDA CAUTELAR ADJUNTA".

Obra Social	Obra Social
de la Actividad de Seguro, Reaseguro, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda	del Personal de Carga y Descarga
del Personal de Imprenta, Diarios y Afines	del Personal de Panadería
de Azulejos, Mosaicos, Graniteros, Lustradores y Porcelaneros	de la Actividad Vial
de los Supervisores de la Industria Metalmecánica de República Argentina	del Personal de la Industria del Papel, Cartón y Químicos
de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina	de Modelos Argentinos
de Encargados Apuntadores Marítimos	del Personal de Espectáculo Público
de Fotógrafos	del Personal de Fábricas de Pinturas
de la Marina Mercante	de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros
de la Federación Gremial de la Industria de la Carne y sus Derivados	del Personal de Farmacia
del Personal de la Actividad Cervecera	para los Trabajadores de la Educación Privada

C) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social de Feria Nº 7. Expediente Nº 32.832/04. Autos caratulados "OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS C/ESTADO NACIONAL - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA".

- Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas.

D) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social de Feria Nº 7. Expediente Nº 26.432/04. Autos caratulados "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES C/ESTADO NACIONAL - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA CON MEDIDA CAUTELAR ADJUNTA".

- Obra Social del Personal de Sociedades de Autores y Afines.

E) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 7. Expediente Nº 13.555/05. Autos caratulados "O.S. DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF c/ESTADO NACIONAL – A.F.I.P. s/ACCION DE NULIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD CON MEDIDA CAUTELAR ADJUNTA".

- Obra Social del Personal de la Actividad del Turf.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 5586/2007

Fíjanse los valores del Canon y del Derecho dispuestos en el Pliego del Concurso Público Nacional, aprobado por la Resolución Nº 1615/2003, para la realización de los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento que deben realizar los conductores afectados a Vehículos del Transporte Automotor de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional.

Bs. As., 19/11/2007

VISTO el Expediente S01:0143156/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 del Pliego del Concurso Público Nacional CNRT Nº 3/2003 para el Otorgamiento de Autorización para el establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional, aprobado por Resolución C.N.R.T. (I) Nº 1615 de fecha 9 de mayo de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dispone que el Canon es el "Importe que percibirá la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE"; y el Derecho "Las sumas percibidas por la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE".

Que, por su parte, el Artículo 69 de dicho Pliego establece que "la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE percibirá en concepto de canon la suma de DIEZ PESOS ($ 10) por cada alumno que asista al Curso de Capacitación Obligatoria de Actualización o de Perfeccionamiento"; y el Artículo 70 dispone que "La Consultora Ejecutiva Nacional del Transporte percibirá en concepto de derecho la suma de DIEZ PESOS ($ 10) por cada concurrente al Curso de Capacitación Obligatoria de Actualización o Perfeccionamiento".

Que el Artículo 71 del Pliego del Concurso Público Nacional CNRT Nº 3/2003 dispuso que "Previo al pago de los aranceles y con anterioridad al inicio de la capacitación, los asistentes deberán depositar en las cuentas bancarias de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE que a tal efecto ambas reparticiones determinen, los importes establecidos en los Artículos 69 y 70 o los que se establezcan en el futuro".

Que el Artículo 72 del mencionado Pliego dispuso que "Será facultad de la Autoridad de Aplicación la modificación de los valores de los aranceles, como así también la variación de las condiciones que rigen la contratación fijadas en el presente, cuando así lo requieran razones técnicas u operativas, en todos los casos deberán cubrirse los costos de las prestaciones, los cuales deberán mantenerse intangibles durante el contrato".

Que desde la fecha de realización del Concurso Público Nacional CNRT Nº 3/2003 han variado los costos operativos y de gestión, en virtud de un incremento sustancial en los operativos de auditoría a los Centros de Capacitación habilitados; y de un notable aumento del valor de los insumos para la impresión de la Licencia Nacional Habilitante —la cual ha sido dotada de elementos de seguridad más sofisticados que dificultan notablemente su adulteración—.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente pronunciamiento es dictado conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 72 del Pliego del Concurso Público Nacional CNRT Nº 3/2003 para el Otorgamiento de Autorización para el establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional, aprobado por la Resolución C.N.R.T. (I) Nº 1615 de fecha 9 de mayo de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto Nº 1388/1996, de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en PESOS DOCE ($ 12.-) el valor del Canon y en PESOS DOCE ($ 12) el valor del Derecho dispuestos en el Pliego del Concurso Público Nacional CNRT Nº 3/2003, aprobado por Resolución C.N.R.T (I) Nº 1615 de fecha 9 de mayo de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización de los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento que deben realizar los Conductores afectados a Vehículos del Transporte Automotor de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional.

Art. 2º — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Cargas Generales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro Ochoa Romero.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4624

Bs. As., 5/11/07

Deniégase la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales solicitada por la empresa ENCARNACENA POSTAL S.R.L., conforme lo establecido en los considerandos precedentes. Intímase a ENCARNACENA POSTAL S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4736

Bs. As., 12/11/07

Aplícase a la firma POSTAL EXPRESS S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2007. Intímase a POSTAL EXPRESS S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4737

Bs. As., 12/11/07

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma EMPRESA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS (ECOS) S.A. con el número OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (835), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio subsumible en la categoría básica de CARTA CERTIFICADA en el ámbito de la Provincia de Tucumán. Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la firma EMPRESA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS (ECOS) S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de diciembre de 2007. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nº 1409/02 y CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de Servicios Internacionales y/o de Carta Documento debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4738

Bs. As., 12/11/07

Inscríbese a la empresa VIA EXPRESS S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (845) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005. Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a VEINTICUATRO (24) horas. Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa VIA EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de septiembre de 2008. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.



Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 70.570/2007

Modelo de Declaración Jurada que se aprueba como documentación válida respaldatoria a efectos del servicio de control migratorio de cruceros en el Territorio Nacional.

Bs. As., 19/11/2007

VISTO el EXPDNM-S02:0011600/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición DNM Nº 6338 de fecha 22 de febrero de 2007, las Leyes Nº 20.094 y Nº 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario optimizar la operatoria de control migratorio en los ámbitos de arribos y partidas de cruceros en los puertos de la REPUBLICA ARGENTINA, en virtud del considerable crecimiento de la actividad turística en el país.

Que en coordinación con las agencias marítimas se ha consensuado la necesidad de contar con un procedimiento que agilice el control de pasajeros, cumpliendo la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES con el pertinente registro informático y documental.

Que por Disposición DNM Nº 6338 de fecha 22 de febrero de 2007, se ha creado el Registro de Apoderados de Agencias Marítimas en la órbita de la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO

de esta Dirección Nacional, otorgándole representación legal para obrar como interlocutor responsable de la documentación necesaria que se presente ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES para la debida registración de los pasajeros.

Que a efectos de la optimización de la operatoria antes señalada se torna conveniente la aprobación por parte de esta Dirección Nacional de la documentación válida respaldatoria a los fines de solicitar al servicio de control migratorio de entrada y salidas de cruceros al Territorio Nacional.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996, el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y el artículo 107 de la Ley 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase como documentación válida respaldatoria a efectos del servicio de control migratorio de cruceros en el Territorio Nacional, el modelo de Declaración Jurada que obra en el Anexo I de la presente, la cual forma parte integrante de la misma.

A los fines de la intervención y registración por parte de los funcionarios de esta Dirección Nacional en el Registro de Apoderados de Agencias Marítimas, la documentación mencionada en el párrafo anterior deberá ser presentada por las Agencias Marítimas reconocidas como tales y estar suscripta por el apoderado habilitado al efecto.

Art. 2º — Instrúyase a la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO y a la DIRECCION DE SISTEMAS de esta Dirección Nacional a efectos de que las mismas arbitren las acciones tendientes a la implementación de lo dispuesto en la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

ANEXO I

Declaración Jurada Disposición/07 <MATRICULA>
<FECHA>

PAX

Nro.	T. DOC	P. EMI	NRO. DOC.	APELLIDOS	NOMBRES	FEC. NAC.	SEXO	NAC.	CATEGORIA	DOMICILIO



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1765/2007

Bs. As., 12/11/2007

VISTO los artículos 3 Incisos a) y m), 42 y 43 de la Ley Nº 17.741 (T.O.) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley Nº 17.741 (T.O.) y sus modificatorias se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales, en tal sentido se estima conducente promover la producción de películas nacionales de Cortometrajes.

Que el concurso para la producción al que alude la presente Resolución se inscribe en el marco para la promoción de nuevos realizadores en el ámbito de la producción nacional.

Que entre las medidas de fomento cinematográfico, se considera la importancia de impulsar nuevos profesionales.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso para la producción de DIEZ (10) Cortometrajes, para las siguientes categorías:

a) CATEGORIA E.N.E.R.C.: DOS (2) PREMIOS, seleccionados entre los proyectos presentados por alumnos y egresados con no más de dos años de antigüedad en este carácter, de la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica (E.N.E.R.C.) del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

b) CATEGORIA OTRAS ESCUELAS: CINCO (5) PREMIOS, seleccionados entre los proyectos presentados por alumnos de carreras de medios audiovisuales de Universidades o Instituciones Educativas de nivel Terciario oficialmente reconocidas, con domicilio en el país.

c) CATEGORIAS INDEPENDIENTES: TRES (3) PREMIOS, entre los correspondientes a los presentados por el resto de los participantes.

ARTICULO 2º — Podrán participar en el Concurso sólo aquellos directores argentinos o extranjeros que acrediten una residencia fehaciente no menor a los TRES (3) años en el país.

ARTICULO 3º — Los proyectos deberán ser sobre ideas originales y de temática libre, no aceptándose guiones con adaptaciones de obras literarias preexistentes. En caso que no existieran proyectos seleccionados en cualquiera de las categorías establecidas en el Artículo 1º el número faltante podrá ser adjudicado, por el Jurado respectivo, a alguna de las categorías restantes.

ARTICULO 4º — Cada postulante tiene derecho a la presentación de un solo proyecto y deberá hacerlo bajo Seudónimo.

ARTICULO 5º — Fíjanse los días 19 de noviembre de 2007 al 12 de marzo de 2008 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones al Concurso al que se llama por la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Los Cortometrajes deberán ser realizados en material negativo de 35 mm o en súper 16 mm debiéndose entregar las copias positivas en 35 mm. Su duración máxima será de DIEZ (10) minutos, incluyendo títulos y rodantes.

ARTICULO 7º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, destinará la suma de hasta PESOS SETENTA MIL ($ 70.000.-) para la producción total de cada uno de los cortometrajes seleccionados, que se entregarán en CINCO (5) cuotas a saber:

a) VEINTE (20%) por ciento, al inicio de la Preproducción.

b) TREINTA (30%) por ciento, una semana antes del inicio del Rodaje, previa certificación de ello.

c) VEINTE (20%) por ciento, al inicio de la Postproducción.

d) VEINTE (20%) a la presentación de la Doble Banda.

e) DIEZ (10%) por ciento, contra el cumplimiento del trabajo terminado que consistirá en la entrega a la Cinemateca del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de la Copia “A” dosificada, UNA (1) Copia “B” debidamente rectificada, ambas en 35 mm, UN (1) Master Digital, así como la lista de diálogos codificado y no menos de cinco fotografías del rodaje y una del director.

ARTICULO 8º — Además de los aportes indicados precedentemente, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá otorgar al realizador de cada proyecto ganador que haya terminado el cortometraje en tiempo y forma la suma de hasta PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500.-) para aplicar a gastos de UNA (1) copia en 35 mm subtitulada en idioma extranjero, gastos de impresiones en los casos de concurrencia a Festivales Nacionales o Internacionales y un pasaje en clase económica al destino de concurrencia. La suma indicada es facultativa en cuanto a su entrega y monto total para dicha finalidad.

ARTICULO 9º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hará efectivo el pago de la primera cuota una vez que el Ganador haya formalizado la firma del Convenio correspondiente y habiendo presentado los planes de producción, de rodaje, nómina de equipo técnico y artístico definitivos. No se liberará ninguna de las restantes cuotas sin la presentación de la rendición de cuentas por lo percibido respaldadas por comprobantes extendidos en legal forma, según lo establecido en las Resoluciones Nº 1534/97 y 336/02/INCAA.

ARTICULO 10. — Una vez que sean seleccionados los proyectos ganadores y desde que se hayan publicado los resultados por Resolución, los beneficiarios tendrán un plazo de NOVENTA (90) días corridos para cumplimentar con las garantías que se detallan a continuación:

a) En los casos de las Categorías ESCUELAS deberán presentar una carta del director de la carrera de la Institución Educativa a la que pertenezca el postulante, en la que expresamente se compromete arbitrar todos los medios para que llegue a buen fin el cortometraje ganador. Asimismo el postulante seleccionado tendrá que presentar “Certificado fehaciente” de alumno regular.

Para la Categoría INDEPENDIENTES deberán presentar garantías personales de propietarios de inmuebles a satisfacción del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, respondiendo por la terminación y entrega del cortometraje según lo expresado en el punto e) del Artículo 8º de la presente Resolución. A tal fin tendrán que presentar Escritura de la propiedad inmueble, Certificado de dominio de la misma extendido por el Registro de la Propiedad Inmueble, Tasación Inmobiliaria cuya valuación sea no menor del monto a pagar por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Deberán acompañarse los títulos con fotocopias autenticadas. Las garantías presentadas una vez aprobadas por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo habilitará al ganador a concretar la firma del Convenio respectivo e iniciar la producción. Dichas garantías serán de ejecución en tiempo y forma. Por consiguiente si hubiera incumplimiento o rechazo en cualquier etapa del proceso por motivos fundamentados, los garantes avalistas en su caso, serán solidariamente responsables por la inmediata devolución de los pagos hechos por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

La falta de presentación de las garantías en el plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, ocasionará la caducidad automática de los derechos resultantes para el ganador que no cumpliere.

ARTICULO 11. — Los realizadores de los Cortometrajes seleccionados tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar del pago total o parcial de la primera cuota que efectúe el Organismo en los términos del artículo 8º de la presente Resolución para cumplir con la entrega del trabajo terminado. Para el caso de no cumplirse la producción en dicho plazo y sin necesidad de intimación alguna, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá declarar la caducidad del proyecto y requerir la devolución de las sumas que hubiera aportado.

ARTICULO 12.- El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, creará una Comisión Consultiva la que estará constituida por profesionales de reconocida trayectoria y prestigio. Las funciones de los mismos serán las de ofrecer orientación profesional a directores y técnicos principales de los cortometrajes seleccionados, así como la presentación de Informe a la Gerencia de Fomento del Organismo, sobre el desarrollo de los trabajos. Los integrantes de esta Comisión Consultiva deberán cumplimentar con las siguientes responsabilidades:

a) Coordinador General de Producción: Establecerá y coordinará los planes de producción. Controlará el cumplimiento de los plazos, verificará la marcha económica de los proyectos, organizará las relaciones entre los realizadores y técnicos con la Comisión Consultiva.

b) Responsable del Area de Dirección: Asesorará y orientará a los realizadores de proyectos seleccionados en lo atinente a la dirección, como así también el cumplimiento de la duración de los mismos tal como se exige en el Artículo 7º.

c) Responsable del Area Técnica: Asesorará y orientará al personal técnico de los cortometrajes seleccionados en relación con los trabajos de fotografía, sonido y montaje.

ARTICULO 13. — El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará un Jurado de CINCO (5) miembros a los fines de la selección de los proyectos a producir.

ARTICULO 14. — Vencido el plazo de presentación de proyectos, el Jurado tendrá un plazo de SESENTA (60) días para la selección de los proyectos ganadores. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y deberá fijarse el orden de selección incluyéndose, además de los GANADORES, UN (1) proyecto para cada categoría en carácter de SUPLENTE que sólo accederá al premio en el caso de que alguno de los proyectos ganadores no pueda realizarse por motivo fundado.

La decisión del Jurado será irrecurrible.

ARTICULO 15. — Las películas no podrán contener publicidad comercial.

ARTICULO 16. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES será el productor del cortometraje y podrá disponer de los mismos a los efectos de su difusión en las ocasiones que considere pertinentes y que tenga como objetivo la promoción y presencia del cine nacional en diversos encuentros así como actos culturales y otros de fines similares.

ARTICULO 17. — Los ganadores - realizadores deberán informar y solicitar la debida autorización al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la participación de sus cortometrajes en Muestras, Festivales y/o Concursos Nacionales e Internacionales.

ARTICULO 18. — Los Cortometrajes seleccionados deberán incluir en los títulos de presentación en primer término, un cartel con la leyenda: "EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES PRESENTA" como así también el nuevo logo animado "INCAA" y la Marca País, según se dispone en la Resolución 727/07/INCAA y las que las modifiquen oportunamente. Dicha leyenda deberá figurar en la publicidad y en la presentación del Cortometraje en Festivales o Muestras de Cine, tanto en el país como en el exterior.

ARTICULO 19. — Los Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 20. — La participación en el Concurso implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento por parte de los intervinientes. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 21. — La liberación de las cuotas previstas en el Artículo 7º de la presente Resolución estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 22. — No podrán intervenir en el concurso al que se llama por esta Resolución quienes registren deudas vencidas e impagas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 23. — Los proyectos que no resultaran ganadores del presente concurso, tendrán SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación por Resolución de los beneficiarios de los premios, para retirar dichas presentaciones; de lo contrario se procederá a la destrucción del material.

ARTICULO 24. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

RESOLUCION Nº: 1765

CONCURSO CORTOMETRAJES 2007

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1. Los proyectos deberán ser presentados en UN (1) Sobre Cerrado (SOBRE I) con Firma Cruzada en el que deberá incluir un Segundo Sobre (SOBRE II) con toda aquella documentación en que consten los Datos Personales del Presentante; según se describe en el punto 2 del presente Anexo. En el exterior de cada uno de los Sobres deben constar los siguientes datos:

• CONCURSO CORTOMETRAJES 2007

• TITULO DEL PROYECTO

• SEUDONIMO DEL POSTULANTE

• CATEGORIA en la que participa, según lo establece el Artículo 1º de la presente Resolución.

• NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA a la que pertenece en el caso de que corresponda.

2. SOBRE II DE DATOS PERSONALES: Se requiere que este segundo sobre esté debidamente cerrado para mantenerse secreta la identidad de los postulantes ya que la inscripción debe realizarse bajo SEUDONIMO. En su interior debe constar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor del guión.

b) Autorización por escrito del guionista al director presentante, en el caso de no ser la misma persona.

c) Ficha con los datos personales según modelo del Anexo II.

d) Documento de la que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, de pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad en la residencia requerida para participar en el concurso.

e) Antecedentes del director postulante.

3. En los requisitos que se detallan a continuación, no deben incluir referencia personal alguna del director o director-autor postulante con excepción del seudónimo. En caso contrario el proyecto quedará excluido de la consideración del Jurado.

a) CINCO (5) copias de la Sinopsis del Guión (no más de dos carillas).

b) CINCO (5) Copias del Guión literario y/o técnico.

c) CINCO (5) Copias del Presupuesto Real desglosado por rubros, según lo establecido en la Resolución 1534/97 y 336/02/INCAA.

d) Nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Elenco Tentativo

e) CINCO (5) Copias del Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y post-producción), Plan Financiero, cuyos criterios no podrán ser modificados una vez premiado el proyecto.

f) Story board del guión con duración de escenas y tomas (en carácter optativo).

4. Excepto este último requisito, los demás deberán ser presentados en CINCO (5) carpetas anilladas que contengan, cada una, primera hoja con el Título del Proyecto y Seudónimo del Postulante, luego UNA (1) copia de la Sinopsis, UN (1) ejemplar del Guión, UNA (1) del Presupuesto, UNA (1) de Nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Elenco Tentativo y UNA (1) del Plan y Diseño de Producción. El formato de la presentación debe realizarse en papel A4. Se sugiere el uso de los tipos Arial o Times New Roman de tamaño 12.

5. Los sobres deberán ser presentados en:

a) La Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas.

b) O por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

6. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

7. El incumplimiento de los requisitos y forma de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

CONCURSO CORTOMETRAJES 2007

ANEXO II

RESOLUCION Nº

FICHA DATOS PERSONALES PARA POSTULANTE

Nombre y Apellido: …………...

Tipo y Nº de Documento:..……………………..

Domicilio: ……………………………………………………………………………..

Provincia: ………………………………… Código Postal: ……………………

Dirección de Correo Electrónico: ………………………………………………..

Teléfonos: ……………………………………………………………………….

Seudónimo con el que participa:...

Nombre del Proyecto:..

En caso de ser estudiante o egresado de carreras de cinematografía de una institución oficialmente reconocida deberá indicar:

NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA:..
....

……………………………………………..
Firma del Postulante

e. 22/11/2007 Nº 564.552 v. 22/11/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

SUBDIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 739/2007

Bs. As., 20/11/2007

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 (ampliada por su similar Nº 1764/06), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del acto mencionado en el Visto se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enunciados en el Anexo que integra la citada Resolución.

Que, por las modificaciones introducidas mediante la Resolución M.J. y D.H. Nº 1764/06, se incluyeron determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con el fin de ampliar el Anexo aprobado oportunamente.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó en el artículo 2º del acto dictado que los procedimientos concursales se desarrollarán en SEIS (6) etapas consecutivas y que el inicio de cada procedimiento, así como los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará, será determinado por este organismo.

Que atento ello, oportunamente, esta Dirección Nacional emitió las Disposiciones D.N. Nros. 84/06, 539/06 y 191/07 que determinaron —respectivamente— los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integran la primera, la segunda y la tercera etapa del procedimiento de selección, tramitaciones que se encuentran en curso.

Que encontrándose avanzadas las tramitaciones de la primera, la segunda y la tercera etapa del procedimiento de selección, y a los fines de iniciar la cuarta etapa, se emitió la Disposición D.N. Nº 676/07 indicando los DOCE (12) Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se concursarán en aquélla y, además, ordenando la publicación del llamado.

Que, por otra parte, a los fines de la determinación del monto de la garantía prevista en el artículo 28 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, se requirió a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS —mediante la Nota D.N. Nº 744/07— los promedios de recaudación de cada uno de los Registros Seccionales que integran esta cuarta etapa; respondiendo la requerida, por conducto de la Nota D.G.A. Nº 4627/07, no solamen-

te el promedio de las recaudaciones, sino también el monto de la garantía a constituir respecto de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se concursan en esta cuarta etapa.

Que así, y habiéndose publicado el llamado a concurso tanto en un medio gráfico de gran circulación del país tal como lo establece el artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, como también en medios gráficos locales pertenecientes a las jurisdicciones de asiento de las delegaciones correspondientes a esta etapa, resulta necesario proceder a la convocatoria a la inscripción.

Que, asimismo, es menester dar a conocer la información general, complementaria y particular respecto de cada uno de los concursos; ello, conforme lo enunciado en los artículos 7º y 8º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Que, por último, es preciso ordenar la publicación de la presente en la página web de esta Dirección Nacional, tal como surge del artículo 6º de la norma citada en el considerando anterior.

Que las medidas que por la presente se disponen coadyuvarán a garantizar la publicidad y concurrencia de los interesados en participar del procedimiento de selección establecido en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 6º, 7º y 8º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Convócase a la inscripción de los postulantes para la cuarta etapa de los concursos previstos en la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y su complementaria Nº 1764/06, destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor indicados en la Disposición D.N. Nº 676/07.

La apertura de la inscripción será el día 7 de diciembre de 2007 a las 9:00 horas y finalizará el día 21 de diciembre de 2007 a las 15:00 horas.

Las inscripciones se llevarán a cabo en la sede de este organismo en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

ARTICULO 2º — Apruébase la información general y complementaria respecto de los concursos indicados en el artículo precedente, que como Anexo I integra el presente acto.

ARTICULO 3º — Apruébase la información particular respecto de los concursos indicados en el artículo 1º, que obra como Anexo II de esta Disposición.

ARTICULO 4º — Publíquese en la página web de este organismo.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO, Subdirector Nacional, Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y de Cred. Prendarios.

ANEXO I

INFORMACION GENERAL Y COMPLEMENTARIA

1.- LUGAR Y HORARIO DE INFORMES:

Los interesados podrán efectuar consultas relacionadas con los concursos de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en la Oficina Concursos de este organismo sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma personal, telefónicamente al número (011) 4011-7292/7282 o mediante correo electrónico en la siguiente dirección: concurso@dnrpa.gov.ar.

2.- LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION:

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, Departamento Registros Nacionales, Oficina Concursos, sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, (C.P. 1414), de lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas.

3.- FECHA Y HORARIO DE LA APERTURA DE LA INSCRIPCION:

7 de diciembre de 2007, a las 9:00 hs.

4.- FECHA Y HORARIO DEL CIERRE DE LA INSCRIPCION:

21 de diciembre de 2007, a las 15:00 hs.

5.- FORMA DE INSCRIPCION:

La inscripción podrá efectuarse:

1. En forma personal por el interesado,

2. Por tercero autorizado, siendo suficiente a ese efecto una nota simple firmada por el interesado que autorice al tercero a presentar la inscripción, o,

3. Por correo mediante pieza postal certificada —servicio 24 hs.—: en este caso deberá remitirse la documentación en un sobre cerrado dirigido a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, Oficina Concursos, en el que se cruzará en forma destacada la leyenda “CONCURSO”.

Para la inscripción deberá presentarse la documentación prevista por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, acompañada por el “Formulario de Inscripción de los postulantes a los concursos para la cobertura del cargo de Encargado de Registro” aprobado por Disposición D.N. Nº 141/03, el que será suministrado por esta Dirección Nacional en las inscripciones personales y publicado en la página web del organismo a los fines de su libre impresión.

6.- INSCRIPCION EN MAS DE UN CONCURSO:

Para solicitar la inscripción en más de un concurso deberá presentarse la documentación original en la primera solicitud y en la o las restantes se presentará fotocopia de ésta —con excepción del mencionado Formulario de Inscripción y de la “Declaración Jurada para la inscripción como postulante a los concursos para la cobertura del cargo de Encargado de Registro” conforme al modelo también aprobado por Disposición D.N. Nº 141/03, los que deberán acompañarse en original en cada presentación—, y se indicará en la o las presentaciones en las que se adjuntó fotocopia de la documentación en cual obran los originales.

7.- CURRICULUM VITAE:

Deberá presentarse firmado por el postulante y acompañado de las constancias documentales que avalen lo manifestado.

8.- ACREDITACION DE LOS CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Sin perjuicio de la presentación del currículum vitae —conforme las condiciones establecidas en el punto anterior—, del informe circunstanciado de antecedentes y del certificado de antecedentes disciplinarios, a los fines de la acreditación de los CINCO (5) años de experiencia profesional a la que se refiere el artículo 10, inciso a) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, el interesado deberá presentar, indistinta o conjuntamente:

1. Fotocopia certificada de su matrícula profesional,

2. Fotocopia certificada o copia fiel del original del acto administrativo mediante el cual se lo designó en el cargo profesional que desempeña en el ámbito de la Administración Pública.

3. Certificado expedido por el empleador, en el que se indique si el interesado actúa, asesora, patrocina o presta servicios como profesional. Asimismo, deberá presentarse fotocopia certificada del último recibo de haberes.

Respecto de quienes presenten la documentación a la que se refieren los puntos 2. y 3. antes mencionados, deberá presentarse —además— un certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el empleador.

9.- CONSTANCIA DE CONSULTA A LAS BASES DE DATOS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

Deberá presentarse la consulta impresa a la base de datos de la página www.bcra.gov.ar, “Central de Información/Informes por CUIT”.

Además de ello, los postulantes podrán adjuntar la documentación que estimen pertinente a los fines de acreditar su solvencia patrimonial.

10.- CERTIFICADO DE AUSENCIA DE ANTECEDENTES PENALES:

A los fines previstos en los artículos 10 y 23 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, resultarán aptos aquellos que hayan sido extendidos por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA con una anticipación no mayor de TREINTA (30) días a la fecha de su presentación.

11.- CERTIFICADOS DE APTITUD PSICO-FISICA:

A los fines previstos en el artículo 10 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, resultarán aptos aquellos que hayan sido extendidos por el establecimiento de salud pública con una anticipación no mayor de SESENTA (60) días a la fecha de su presentación.

12.- REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES:

La constancia deberá estar emitida con una anticipación no mayor a TREINTA (30) días a la fecha de su presentación y deberá especificarse, de corresponder, la existencia de concursos y quiebras, con firma y sello de la autoridad correspondiente.

13.- ASPIRANTES ADMITIDOS A LA EVALUACION TEORICA:

El listado de los aspirantes admitidos a la evaluación teórica será publicado el día 7 de marzo de 2008 en la página web de este organismo y en la cartelera ubicada en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, donde podrá ser consultada de 9:00 a 15:00 horas.

En los mismos lugares antes indicados se publicará, oportunamente, el listado de los postulantes admitidos a la evaluación práctica.

14.- PAGINA WEB DE LA DIRECCION NACIONAL: www.dnrpa.gov.ar

15.- NORMATIVA APLICABLE A LOS CONCURSOS:

La normativa aplicable será la vigente a la fecha de publicación de la presente Disposición y podrá ser consultada en la página web de este organismo.

16.- IDONEOS:

Los idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b), de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 acreditarán su situación conforme lo establecido en el artículo 10, apartado 2. del acto antes mencionado.

Se pone en conocimiento de los interesados que toda documentación o fotocopia que se encuentre certificada por Escribano Público perteneciente a una jurisdicción distinta a la de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos que corresponda a la jurisdicción en la que se desempeñe el notario certificante.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación en el supuesto de que se trate de las copias que se destinen a la inscripción en más de un concurso, a la que se refiere el punto 6. de este Anexo.

ANEXO II

INFORMACION PARTICULAR PARA CADA CONCURSO

1) CONCURSO PUBLICO Nº 31:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL PINTO Nº 1.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 88.171,17.-

2) CONCURSO PUBLICO Nº 32:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE HENDERSON.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 87.286,21.-

3) CONCURSO PUBLICO Nº 33:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PELLEGRINI.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 137.377,36.-

4) CONCURSO PUBLICO Nº 34:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN CAYETANO.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 85.788,44.-

5) CONCURSO PUBLICO Nº 35:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VEDIA.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 136.974,50.-

6) CONCURSO PUBLICO Nº 36:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MARCOS JUAREZ Nº 2.

Jurisdicción: Provincia de CORDOBA.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 359.645,24.-

7) CONCURSO PUBLICO Nº 37:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE RIO TERCERO Nº 1.

Jurisdicción: Provincia de CORDOBA.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 284.692,75.-

8) CONCURSO PUBLICO Nº 38:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN JOSE DE FELICIANO.

Jurisdicción: Provincia de ENTRE RIOS.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 31.559,91.-

9) CONCURSO PUBLICO Nº 39:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PUERTO DESEADO.

Jurisdicción: Provincia de SANTA CRUZ.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 140.720,69.-

10) CONCURSO PUBLICO Nº 40:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE RIO TURBIO.

Jurisdicción: Provincia de SANTA CRUZ.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 156.470,80.-

11) CONCURSO PUBLICO Nº 41:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE FRIAS.

Jurisdicción: Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 79.972,00.-

12) CONCURSO PUBLICO Nº 42:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TINTINA.

Jurisdicción: Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 60.090,45.-

e. 22/11/2007 Nº 564.814 v. 22/11/2007



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el Martillero Rubén Héctor Miro (1212) en "Fisco Nacional-AFIP c/ Coronel Pablo Alberto s/ Ejecución Fiscal", Expte. 8921, de trámite en Juzg. Fral. Nº 2, Sec. de Ejecuciones Fiscales de B. Bca., rematará el día 3/12/2007 a las 11 hs., en el domicilio de Bernardo de Irigoyen 357 de Punta Alta, al mejor postor, una fabricadora de helados de 15 litros, FISA, Modelo F-10 ACMARNIETIC MODE NRP 20500 JS Nº 5720 con refrigerador R.502 de 5 HP y un madurador de frío Marca QUIPI. Sin base y al contado. Al contado, precio y comisión 10% a cargo del comprador, dinero en efectivo acto de remate. Revisar media hora antes. Bahía Blanca, 1 de octubre de 2007. — NORA FLOREZ DE JARA, Abogado, Tº 54 Fº 285 C.S.J.N., Agente Fiscal.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca.

e. 22/11/2007 Nº 564.570 v. 23/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP-DGI., hace saber por dos días que el Martillero Rubén Héctor Miro (1212) en "Fisco Nacional-AFIP c/ Santa Cruz Roberto Oscar s/ Ejecución Fiscal", Expte. 8775, de trámite en Juzg. Fral. Nº 2, Sec. de Ejecuciones Fiscales de B. Bca., rematará el día 3/12/2007 a las 12:30 hs., en el domicilio de Rivadavia 484 de Punta Alta, al mejor postor, un horno panadero a gas marca HORMERPAN Nº 205 Modelo 15 M2; una sobadora Marca YA-RU sin número; y una amasadora y fabricadora de pan sin marca. Sin base y al contado. Al contado, precio y comisión 10% a cargo del comprador, dinero en efectivo acto de remate. Revisar media hora antes. Bahía Blanca, 4 de octubre de 2007. — GABRIEL ROMANELLI, Abogado, C.S.J.N. Tº 52 Fº 217, Agente Fiscal.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca.

e. 22/11/2007 Nº 564.562 v. 23/11/2007



DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION-REPUBLICA ARGENTINA

Resolución 103/2007

Bs. As., 19/11/2007

VISTO el Convenio celebrado entre el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y el Defensor del Pueblo de la Nación con fecha 13 de noviembre del corriente año y,

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Nación.

Por ello,

EL DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, por un día el Convenio de cooperación anexo.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y archívese. — EDUARDO MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre del año 2007, entre el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente el Dr. Pablo MOSCA, en adelante EL CONSEJO y el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, el Dr. Eduardo René MONDINO, en adelante EL DEFENSOR, acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. En el marco de las actividades tendientes al mejoramiento de la calidad institucional y de la prestación del servicio de justicia en las que se encuentra avocado EL CONSEJO, EL DEFENSOR se compromete a brindarle asistencia técnica en las diferentes materias que componen el universo de sus funciones.

Por su parte, EL CONSEJO asume el compromiso de cooperar en las actividades inherentes al DEFENSOR que involucren a ambas instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS

En particular, EL DEFENSOR:

a. Prestará a EL CONSEJO la asistencia metodológica y técnica necesaria para el logro de los objetivos mencionados en la cláusula primera del presente.

b. Asesorará en los aspectos metodológicos, técnicos y procedimentales que fueren necesarios a tales efectos.

c. Propondrá a consideración de la contraparte las acciones modificatorias que procedan del examen y las conclusiones obtenidas durante el proceso de trabajo.

Por su parte, EL CONSEJO:

a. Diligenciará las cédulas de notificación emitidas por EL DEFENSOR.

b. Prestará a EL DEFENSOR la asistencia metodológica y técnica necesaria para el logro de los objetivos mencionados en la cláusula primera del presente.

CLAUSULA TERCERA: GASTOS. Los gastos que demande la implementación del presente serán atendidos por cada una de las partes, en lo que se refiera a las actividades de cada institución.

CLAUSULA CUARTA: RESCISION. Las partes podrán rescindir el presente Convenio mediante notificación fehaciente a la contraparte con una anticipación no menor a 1 (UN) mes, sin que ello genere responsabilidad alguna en cabeza de la rescindente.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos.

e. 22/11/2007 Nº 564.580 v. 22/11/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 132/2007

Bs. As., 14/11/2007

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 10.990 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRGIGD/GR/GAL/D Nº 0636 del 1 de febrero de 2007 (fs. 74) este Organismo imputó a EMAGASUD S.A. —en los términos del art. 10.2.9 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD)— aplicable a los Subdistribuidores en virtud a lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, haber incurrido en los incumplimientos que a continuación se detallan, durante la ejecución de la obra de ampliación de la red de gas existente en la localidad de PINAMAR, Provincia de BUENOS AIRES: a) Punto 7.5. de las NORMAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA OBRAS Y TRABAJOS (NAG 165) y Punto 7.1.3 de la norma NAG 136 (REDES DE POLIETILENO PARA LA DISTRIBUCION HASTA 4 bar DE GASES DE PETROLEO Y MANUFACTURADO —INSTRUCCIONES PARA LA INSTALACION—).

Que la primera de las normas establece que: “Si fuese necesario ejecutar zanjas o pozos y en especial si fuere de profundidad apreciable, se tendrá preferentemente cuidado en considerar el tipo de terreno y efectuar los cortes laterales de acuerdo al talud que correspondiere al mismo. Deberá asimismo prever las correspondientes salidas de emergencias. El pozo o zanja, tendrá las dimensiones adecuadas para permitir al personal su libre accionar en toda circunstancia. Se deberá consultar planos de la zona para verificar la presencia de cables eléctricos, cañerías, etc. con el objeto de evitar producir daños a los mismos y accidentes personales” en tanto que la segunda reza lo siguiente: “El constructor reunirá toda la información necesaria sobre la existencia de obstáculos o instalaciones subterráneas (cámaras, cables, cañerías, desagües, y otros).”.

Que consecuentemente se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de esa nota, para que produzca el descargo pertinente.

Que conforme surge de las constancias de autos, la nota de imputación fue notificada en fecha 21 de febrero de 2007.

Que fue así que mediante nota identificada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 3780 del 7 de marzo de 2007, la Subdistribuidora solicitó una prórroga de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo original, para efectuar el descargo, ello en atención “... la complejidad de la recopilación y fotocopiado de la documentación necesaria a tal fin…”.

Que en fecha 21 de marzo de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 4765/07) EMGASUD S.A. presentó el pertinente descargo, en tanto que por NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 2100 del 11 de abril de 2007 este Organismo concedió la prórroga solicitada por el Subdistribuidor.

Que de todo lo hasta aquí expresado nos lleva a la conclusión de que el descargo de EMGASUD S.A. ha sido presentado en tiempo y forma.

Que la imputada inicia su exposición diciendo que, respecto de la Observación 6.1., su compromiso indicaba un plazo indicativo de finalización para enero de 2006, pero debido a que las obras de tendido de gas fueron suspendidas desde mediados de diciembre de 2005 hasta febrero de 2006, por motivo de la temporada de verano, resultó necesario ampliar los plazos establecidos para la etapa constructiva.

Que indica que en su oportunidad puso de manifiesto la necesidad de extender el plazo de finalización de la obra a fines de agosto de 2006.

Que señala que, mas allá de sus esfuerzos por cumplir con los plazos establecidos, ello no fue posible debido a que a lo largo de la instalación de redes enfrentó inconvenientes, tales como; a) la cantidad de calles sin abrir, b) la falta de definición y amojonamiento de la línea principal, c) los desmontes de veredas, d) la habitual ausencia de los moradores o terrenos baldíos al momento de la instalación del servicio domiciliario, todo lo cual obstaculizó el normal desarrollo de las obras en los tiempos planificados.

Que continua diciendo que por esa razón, con fecha 24 de julio de 2006, según consta en la nota que adjunta en el Anexo 1, solicitó a la Municipalidad de Pinamar una ampliación del plazo de la obra hasta el 31 de diciembre de 2007, poniendo en conocimiento de ese Municipio, que el avance de obra a esa fecha era del SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) aproximadamente.

Que aduce que el reproche de esta Autoridad sobre la baja cantidad de servicios instalados, circunstancia que cree habitual cuando la localidad no tiene incorporada las ventajas del servicio del gas natural, se explica fundamentalmente por la cantidad de terrenos baldíos existentes en la zona de esa Subdistribución, a las que entiende que hay que adicionar cierta ausencia y/o renuncia de aquellos potenciales usuarios que tienen viviendas de carácter temporario, es decir que son habitantes de la temporada veraniega.

Que con respecto a la Observación 6.2., advierte que tal como lo expresara en el descargo de fecha 2 de junio de 2006, las respuestas a las interferencias solicitadas, que se incorporaron a la misma, fueron sólo algunas y a modo de muestra.

Que expone que estas notas forman parte de un conjunto global que se solicitó antes de comenzar a trabajar en cada zona y conforme se realizara el avance de obra, de modo tal de obtener en cada momento la información lo más actualizada posible.

Que en relación a las interferencias solicitadas a TELPIN, indica que las respuestas a las interferencias en la localidad de PINAMAR fueron brindadas luego del inicio de obra, debido a que en esta zona el tendido estaba previsto con posterioridad a las demás localidades que conforman el partido, (CARILO, VALERIA DEL MAR, OSTENDE).

Que aclara que sirve de constancia el pedido realizado el 10 de febrero de 2005 cuya copia adjunta en el Anexo II.

Que en relación a las interferencias requeridas a la firma LA CAPITAL CABLE (L.C.C.), especifica que dicha empresa respondió la solicitud el 10 de junio de 2004, no haciendo falta la constancia de otras respuestas ya que la construcción en dicha área se completó en el lapso proyectado.

Que en cuanto a las interferencias solicitadas a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR (CALP) indica que la misma se encarga de los servicios de agua corriente, luz y cloaca. En función de ello, la solicitud y la respuesta a la misma se realizan en forma general.

Que agrega que resulta obvio que en cuanto a los servicios no contemplados ni enunciados en las respuestas, surgen como consecuencia de no existir interferencia en la zona a trabajar por EMGASUD S.A.

Que en relación a la solicitud de interferencias a las firmas TELEFONICA DE ARGENTINA y CTI MOVIL, la Subdistribuidora considera que las fechas de estas respuestas son un claro ejemplo respecto que las solicitudes se realizan según el avance de obra y con el fin de contar con la información actualizada.

Que en concordancia con la Observación 6.4., adjunta la póliza de Responsabilidad Civil, extendida por la COMPAÑIA SEGURO METAL, de fecha 10 de julio de 2003 y renovada anualmente, aclarando que la póliza exhibida en el momento de la auditoría fue una ampliación de la póliza original. Asegura que en ningún momento o lapso, EMGASUD S.A. ha estado sin la cobertura de los seguros que exige la normativa (Adjunta en Anexo III).

Que sobre la Observación 6.5., alega que inició tareas preparatorias para la construcción de las redes en forma previa a la autorización emitida por la Licenciataria de marras, de modo tal de agilizar los trabajos sobre la red.

Que culmina su escrito diciendo que en virtud de todo lo expuesto, y considerando correcta la actividad desplegada por la Prestataria como ejecutora de las redes de suministro y prestataria del servicio, solicita que este Organismo Regulador considere favorablemente los descargos efectuados y la mantenga indemne de proceso sancionatorio alguno.

Que en primer lugar, esta Autoridad Regulatoria aclara que se circunscribirá al análisis de las cuestiones que dieron motivo a la imputación realizada, esto es, a lo indicado en el punto 6.2. del informe elaborado oportunamente por la AGENCIA MAR DEL PLATA de este Organismo, (fs. 64 a 69 de autos) razón por la cual se obviará el tratamiento de las cuestiones que EMGASUD S.A. identificó en su descargo como “Observación 6.1.”, “Observación 6.4.” y “Observación 6.5.”

Que efectuada esta importante aclaración, es dable remarcar que del análisis de las constancias de autos, surge que existe mérito suficiente como para sancionar a EMGASUD S.A. por haber incurrido en los incumplimientos que les fueron imputados.

Que ello es así por cuanto si bien la Subdistribuidora manifestó que la respuesta de TELPIN —Empresa de Telefonía relacionada con la localidad de PINAMAR— fue brindada a posteriori del comienzo de la obra porque el tendido estaba previsto con posterioridad a otras zonas, de la documental obrante a fs. 92, se verifica que la misma solicitó las interferencias el 10 de febrero de 2005 y que la Empresa de Telefonía respondió el 11 de febrero de 2005, por lo que entendemos que tal solicitud de interferencias fue extemporánea.

Que en relación a las interferencias requeridas a la firma L.C.C. atento a no obrar constancias del avance de obra parcial al 10 de agosto de 2004 de modo de verificar el avance de obra a esa fecha, se acepta el descargo de EMGASUD S.A.

Que asimismo, vinculado a las interferencias requeridas a CALP, EMGASUD S.A. afirmó que la misma se encarga de los servicio de electricidad, agua corriente y cloacas, y que por ello, la solicitud de interferencias y la respuesta esa Cooperativa ha sido en forma general, y que los servicios no enunciados en las respuestas surgen como consecuencia de no existir interferencia en la zona a trabajar por la Prestadora del servicio de gas.

Que no obstante, de las respuestas de CALP (fs. 43, 44 y 45) se verifica que las mismas corresponden exclusivamente al servicio de energía eléctrica y que de la documental obrante no se puede determinar la inexistencia de servicios de agua y/o cloacas en la zona que abarca la obra.

Que finalmente, en cuanto a las interferencias requeridas a las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y CTI MOVIL la Subdistribuidora manifestó que las fechas de las respuestas emitidas por las respectivas compañías son un claro ejemplo que las solicitudes se realizan según el avance de obra y con el fin de contar con información actualizada.

Que no obstante ello, de la documental emitida por EMGASUD (fs. 46 a 47) se verifica que las interferencias fueron solicitadas el día 24 de abril de 2006, a posteriori de la auditoría realizada, y luego de haberse realizado aproximadamente el SESENTA POR CIENTO (60%) de la obra, por lo que corresponde no aceptar el descargo de la imputada.

Que por todo lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria entiende que los argumentos sostenidos por EMGASUD S.A. no logran rebatir a los que sirvieron de fundamento a la imputación oportunamente realizada, razón por la cual corresponde que esta prestadora sea sancionada, conforme lo prescribe la normativa aplicable al caso.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y el Decreto Nº 571/2007.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a EMGASUD S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) en razón de haber incurrido en los incumplimientos que le fueron imputados mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/D Nº 0636 del 1 de febrero de 2007.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Notifíquese a EMGASUD S.A. en los términos del art. 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/11/2007 Nº 564.550 v. 22/11/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 133/2007

Bs. As., 14/11/2007

VISTO el Expediente Nº 12.562 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Privado Nº 11/2007 iniciado para la contratación del servicio impresión de afiches y volantes para usuarios de Gas Natural Comprimido según las especificaciones técnicas obrantes en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en el presente procedimiento.

Que mediante el MEMORANDUM GGNC Nº 204/07 (fs. 1 a 19) la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO solicita a la UNIDAD DE COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES de este Organismo que implemente la confección de DOS MILLONES (2.000.000) de volantes y de SIETE MIL (7.000) afiches sobre la base de una propuesta de texto que adjunta.

Que en dicho documento la Gerencia solicitante indica la dimensión aproximada que deberían tener los afiches, que los mismos tendrían que ser colocados en lugares visibles a la carga, en las Estaciones respectivas y que los volantes deberían ser distribuidos en las Estaciones de Carga de GNC para ser entregados a los usuarios en el momento de la carga.

Que por su parte, a fs. 20 a 23 se encuentra incorporado el MEMORANDUM ACRI Nº 52/2007 mediante el cual la UNIDAD DE COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES y la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO solicitan a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS la autorización para la impresión de los mencionados afiches y volantes, estimando el costo de las mismas en PESOS SESENTA Y TRES MIL ($ 63.000) más IVA.

Que expresan además que los afiches deberán tener las siguientes características: Papel Ilustración Mate de 250 gramos, Formato 60 x 40 cm, Impresión colores (4x0), Terminación: barniz de máquina, en tanto que los folletos deberán ser de Papel obra 1º calidad de 120 gramos, Formato 15 w 20 cm, Impresión 2 colores (2x0).

Que fs. 24 obra el MEMORANDUM GGNC Nº 349/07, mediante el cual la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO indica a la UNIDAD DE COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES que presta su conformidad al modelo de afiche y volante presentado.

Que a fs. 28 se encuentra incorporado la Solicitud de Gasto Nº 81 de octubre de 2007 para la impresión de afiches y volantes oportunamente solicitadas, por un monto estimado de PESOS SETENTA Y SIETE MIL ($ 77.000).

Que a fs. 26 obra la comunicación interna mediante la cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requiere del AREA DE PRESUPUESTO que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto que irroga la presente contratación, el que fue estimado en PESOS SETENTA Y SIETE MIL ($ 77.000).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO se encuentra incorporada a fs. 27.

Que finalmente a fs. 28 a 41 se halla adjunto un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 25 a 27), esta Autoridad entiende que no existen obstáculos para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto Nº 436/00.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que consecuentemente resulta pertinente instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decreto Nº 571/2007.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Concurso Privado Nº 11/2007 para la contratación del servicio de impresión de SIETE MIL (7000) afiches y DOS MILLONES (2.000.000) volantes para usuarios de Gas Natural Comprimido según las especificaciones técnicas obrantes en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en el presente procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres de conformidad a dicha normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 22/11/2007 Nº 564.548 v. 22/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 406/2007

Bs. As., 16/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0157112/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus Anexos I, II y III, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MONTE VERDE SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 51 in fine de la Ley Nº 24.938 y por el Decreto Nº 1074 de fecha 14 de septiembre de 1998, mediante el Anexo II del Decreto Nº 1536 de fecha 24 de diciembre de 1998, teniendo como objeto la reconversión de un predio de HECTAREAS DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA (H 2.750) ganaderas a agrícola-ganaderas, de las cuales HECTAREAS DOS MIL DOSCIENTAS (H 2.200) se dedicarán a la ganadería, HECTAREAS TRESCIENTAS (H 300) a la producción de arroz y HECTAREAS DOSCIENTAS CINCUENTA (H 250) a la producción de soja, en el Departamento Federación, Provincia de ENTRE RIOS, otorgándose las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11, incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que con fecha 1 de diciembre de 1999, el Gobierno Provincial extendió el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones Nº 1 a la empresa, mediante el cual la habilitó a captar el monto máximo sujeto a beneficio durante los años 1999 y 2000 por el total de la inversión, acreditando al momento de la solicitud un monto de PESOS DOSCIENTOS UN MIL DIECISEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 201.016,34).

Que de la verificación efectuada por el organismo fiscal se detectaron incumplimientos en la dotación de personal en el período 1999/2001, como así mismo no había presentado las Declaraciones Juradas semestrales a partir del segundo semestre de 2000, aun cuando declaró la puesta en marcha de su proyecto con fecha 6 de diciembre de 1999.

Que asimismo con fecha 20 de septiembre de 2000 MONTE VERDE SOCIEDAD ANONIMA, comunicó al organismo fiscal su decisión de suspender la utilización de los beneficios, como consecuencia del drástico cambio experimentado en el comercio internacional, en el lapso comprendido entre la formulación y aprobación del proyecto y su real ejecución, respecto al exagerado desfasaje de altos costos en la producción de arroz y su relación con los nuevos precios internacionales; manifestando asimismo que su intención era continuar con el proyecto, si se producían cambios en el mercado.

Que la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION informó con fecha 19 de diciembre de 2001 tras la verificación realizada, que no se han efectuado diferimientos tanto en la firma beneficiaria del proyecto, como en la inversionista.

Que por consiguiente mediante Nota de fecha 10 de septiembre de 2003, el señor Subsecretario de Ingresos Públicos, ordenó la sustanciación sumarial a la empresa MONTE VERDE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los presuntos incumplimientos formales y no formales, detectados al proyecto aprobado por el Decreto Nº 1536/98.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la rubrada en su descargo argumentó que si bien con fecha 6 de diciembre de 1999 denunció ante la Autoridad competente la puesta en marcha del proyecto, con fecha 23 de junio de 2000 manifestó ante el organismo fiscal su decisión de suspender el Régimen de Promoción dejando aclarado que no utilizó ningún beneficio promocional.

Que en tal sentido el Servicio Jurídico manifestó que la forma por la cual se accede a los beneficios promocionales es a través de un proyecto y el mismo es contenido de un acto administrativo de aprobación, ya que la aceptación de un proyecto no sólo requiere la existencia de una norma legal sino también una declaración de voluntad de la Administración, que está en concordancia directa con el tipo de emprendimiento que previamente presentó el administrado.

Que la beneficiaria de un régimen promocional no puede por propia voluntad dejar de cumplir con la promoción acordada, las obligaciones que ésta le impone y dar por caduca su relación con el ESTADO NACIONAL sin que ello implique responsabilidad dado el perjuicio que su conducta ocasiona, por la reserva del cupo fiscal a favor de la beneficiaria, que pudo ser utilizado para la concreción de otro proyecto.

Que la no utilización de beneficios fiscales, si bien puede servir como atenuante, no la exime de sanción toda vez que las promociones constituyen regímenes de fomento cuyos fines exceden lo puramente fiscal.

Que en consecuencia, corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que de resultas del sumario concluido corresponde aplicar a la sumariada una multa del SEIS POR CIENTO (6%) sobre el monto de la inversión total comprometida, que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 59.315,34.-), conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997, del Artículo 1º del Decreto Nº 1074/98 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma MONTE VERDE SOCIEDAD ANONIMA —Anexo II del Decreto Nº 1536 de fecha 24 de diciembre de 1998—, el decaimiento total de los beneficios promocionales, y el reintegro de los impuestos no abonados con motivo de la promoción, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el Artículo 51, in fine de la Ley Nº 24.938, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

ARTICULO 3º — Impónese a la firma MONTE VERDE SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 59.315,34.-), según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 3º de la presente resolución, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y al Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma MONTE VERDE SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

e. 22/11/2007 Nº 564.481 v. 22/11/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 791/2007

ACTA Nº 976

Expediente ENRE Nº 19.477/07

Bs. As., 15/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Apruébase, en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, la Planimetría y el listado de las parcelas y propietarios afectados por la traza de la línea denominada LAT 132 kV Colón-Pergamino. Dicha Planimetría, así como el listado de las propiedades afectadas se adjuntan como Anexo I y forman parte de la presente Resolución. 2.- Las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto quedarán sometidas a lo establecido por los artículos 3º, 16º y 19º de la Ley Nº 19.552 y además a las siguientes restricciones y limitaciones al dominio: a) Se adopta como ancho de la franja de seguridad la distancia VEINTITRES METROS (23 m), es decir, ONCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (11,50m) a cada lado medidos desde el eje de la línea. b) Se define una franja de seguridad en zona rural, o franja de media seguridad, de CINCO METROS (5,00 m) adicionales, a cada lado de la franja de seguridad. c) Se define la franja de servidumbre como la suma de las franjas de seguridad y de media seguridad, es decir, un total de TREINTA Y TRES METROS (33m), o DIECISEIS CON CINCUENTA METROS (16,50m) medidos a cada lado desde el eje de la línea. d) Para toda la franja de servidumbre se establece que: i) no se permitirán construcciones de ningún tipo, ni la instalación de molinos, antenas, mástiles, carteles de publicidad, garitas de vigilancia, etc.; ii) no se permitirá la existencia de especies arbóreas que superen o puedan superar en su crecimiento natural los dos metros con cincuenta centímetros de altura (2,50m); iii) no se permitirá la quema de vegetales o cualquier tipo de materiales, el manipuleo o trasvasamiento de combustibles, ni la voladura de terrenos con explosivos; iv) se prohíbe el emplazamiento de playas de estacionamiento de vehículos debajo de los conductores de la línea; v) se prohíbe la construcción de piletas de natación o lagos artificiales y el emplazamiento de cementerios; vi) no se permitirá el establecimiento de espacios de recreación, actividades deportivas y/o basurales; vii) no se permitirá el riego por aspersión ni realizar tareas de fumigación aérea; viii) no se permitirá la circulación por debajo de la línea de vehículos o maquinarias, cuya altura supere los cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50m); ix) en el área adyacente a la franja de servidumbre no se podrán erigir instalaciones o efectuar plantaciones de especies que en su caída puedan ocasionar daños a las instalaciones de la línea. e) En la franja de media seguridad regirá una única excepción a las restricciones establecidas en el punto d) anterior, admitiéndose allí construcciones de una sola planta sin balcones ni terrazas accesibles. A los fines de la construcción, operación y mantenimiento del electroducto, el titular del contrato tendrá derecho a la instalación de tranqueras en alambrados que dividan fincas linderas para permitir el acceso a la franja de servidumbre. 3.- Se establece la restricción absoluta al dominio, inclusive el acceso al propietario y/ usuario de la parcela donde se emplazará la ET COLON. 4.- La afectación de la servidumbre administrativa de electroducto será a favor de “TRANSBA S.A.”, siendo dicha empresa responsable de realizar todas las acciones tendientes a la constitución definitiva de la servidumbre administrativa de electroducto conforme a la normativa vigente. 5.- “TRANSBA SA.” deberá notificar fehacientemente la presente Resolución a los propietarios de los predios afectados, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma; haciéndoles saber los derechos que les corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio, debiendo acreditar su cumplimiento en las presentes actuaciones, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos. 6.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.”, a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE COLON LTDA. y a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 22/11/2007 Nº 564.489 v. 22/11/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1688/2007

Bs. As., 14/11/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1039.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Alberto Celestino REY (D.N.I. Nº 10.572.614), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de DIAMANTE, provincia de ENTRE RIOS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que el solicitante acreditó ser titular de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM. ORION”, de la localidad de DIAMANTE, provincia de ENTRE RIOS, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 1720 (constancia de solicitud de reinscripción Nº 0335).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo II, que-

darán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DIAMANTE, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por el señor Luis Alberto Celestino REY, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 47.440/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 218, Frecuencia 91.5 Mhz., para la localidad de DIAMANTE, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la solicitud efectuada por el señor REY, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Luis Alberto Celestino REY (D.N.I. Nº 10.572.614), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 218, frecuencia 91.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRM905”, de la localidad de DIAMANTE, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las trasmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 4.389), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de DIAMANTE, provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1720 (solicitud de reinscripción Nº 0335), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva del servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/11/2007 Nº 564.574 v. 22/11/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1689/2007

Bs. As., 14/11/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2758.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Julio Enrique GROSSMANN en representación del señor Juan Carlos FERREYRA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de BOWEN, provincia de MENDOZA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, la Resolución Nº 215/SG/04 fija en la suma de $ 1.000 (PESOS MIL) el valor del mencionado pliego, habiendo otorgado facilidades de pago para su adquisición conforme lo dispuesto en su artículo 9º.

Que el artículo 4º del referido pliego establece como requisito acompañar la boleta de depósito que acredite la adquisición del mismo.

Que sin perjuicio de ello, del análisis de los presentes actuados se advierte que el señor FERREYRA no ha dado cumplimiento con dicho extremo, toda vez que no se encuentra agregada la boleta de depósito en cuestión.

Que el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración Finanzas y Recursos Humanos informó que, de los registros obrantes en ese área, no consta que el señor FERREYRA haya adquirido el referido Pliego de Bases y Condiciones.

Que la compra del pliego reviste carácter sustancial para la adjudicación de la licencia peticionada.

Que otro orden, con relación a la representación invocada por el señor GROSSMANN, deviene procedente destacar que el art. 3.2 del pliego establece como requisito para aquellos casos en que se actúe a través de apoderados observar las previsiones del artículo 31 y cctes. de la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72.

Que en la solicitud de licencia que nos ocupa, el nombrado GROSSMANN no acompañó instrumento alguno que acredite la personería invocada o ratificación efectuada por su presunto poderdante de las gestiones por él realizadas.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor GROSSMANN en representación de Juan Carlos FERREYRA.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Julio Enrique GROSSMANN en representación del señor Juan Carlos FERREYRA para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de BOWEN, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/11/2007 Nº 564.575 v. 22/11/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1690/2007

Bs. As., 14/11/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2759.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Sandra Elisabeth SOSA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Sandra Elisabeth SOSA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 1889/02 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de adjudicación directa de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 223, Frecuencia 92.5 Mhz., Categoría E, para la ciudad de FORMOSA, provincia homónima.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SOSA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Sandra Elisabeth SOSA (D.N.I. Nº 21.352.769), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 223, frecuencia 92.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 818", de la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 3.450), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL a efectos de obtener la habilitación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/11/2007 Nº 564.576 v. 22/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 428/2007

Ing. Daniel Alberto ZACHER ACOSTA (Legajo Nº 25.302-2) - S/finalización de funciones y designación de Administrador Interino de la Aduana Caleta Olivia de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 14/11/2007

VISTO la actuación SIGEA Nº 12239-257-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior gestiona designar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Caleta Olivia de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia, al Ingeniero Agrónomo Daniel Alberto ZACHER ACOSTA, quien se viene desempeñando como Jefe de la Oficina "D" de la Aduana Tucumán de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y lo establecido por la Disposición Nº 615/06 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Agrónomo Daniel Alberto ZACHER ACOSTA (Legajo Nº 25.302-2) en el carácter de Jefe de la Oficina "D" de la Aduana Tucumán de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

ARTICULO 2º — Designar al Ingeniero Agrónomo Daniel Alberto ZACHER ACOSTA (Legajo Nº 25.302-2) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Caleta Olivia de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 22/11/2007 Nº 564.784 v. 22/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

REF: Ley 25.603

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposi-

ción de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza – Salta. Fdo.: Dr. RAUL ROMERO, Administrador (i) de Aduana de Pocitos.

DN45-2006 Nº: 3102 - 3122 - 3166 - 3168 - 3242 - 3243 - 3244 - 3252 - 3253 - 3256 - 3258 - 3259 - 3260 - 3681 - 3682 - 3683 - 3684 - 3685 - 3686 - 3687 - 3691 - 3692 - 3693 - 3694 - 3695 - 3696 - 3697 - 3698 - 3700 - 3703 - 3706 - 3709 - 3711 - 3712 - 3713 - 3714 - 3715 - 3716 - 3717 - 3718 - 3720 - 3722 - 3723 - 3724 - 3726 - 3727 - 3729 - 3730 - 3731 - 3732 - 3733 - 3734 - 3735 - 3738 - 3739 - 3740 - 3742 - 3743 - 3744 - 3747 - 3748 - 3751 - 3752 - 3754 - 3756 - 3757 - 3759 - 3763 - 3765 - 3767 - 3768 - 3769 - 3770 - 3771 - 3772 - 3773 - 3774 - 3775 - 3778 - 3779 - 3780 - 3781 - 3782 - DN45-2007 Nº: 1129 - 1129 - 1555 - 1556 - 1592 - 1595 - 1599 - 1600 - 1603 - 1605 - 1608 - 1609 - 1615 - 1618 - 1621 - 1622 - 1625 - 1627 - 1628 - 1629 - 1630 - 1631 - 1632 - 1634 - 1636 - 1637 - 1640 - 1662 - 1642 - 1644 - 1645 - 1646 - 1647 - 1648 - 1650 - 1654 - 1656 - 1657 - 1658 - 1659 - 1660 - 1664 - 1666 - 1667 - 1668 - 1669 - 1673 - 1674 - 1890 - 1891 - 1892 - 1893 - 1894 - 1895 - 1896 - 1902 - 1905 - 1907 - 1910 - 1913 - 1915 - 2153 - 2827 - 2828 - 3721 - 3725 - 2825 - 2826 - 2829 - 2830 - 2831 - 2832 - 2833 - 2834 - 2835 - 2836 - 2837 - 2838 - 2839 - 2840 - 2841 - 2842 - 2843 - 2844 - 2845 - 2846 - 2847 - 2848 - 2849 - 2850 - 2851.

e. 22/11/2007 Nº 564.459 v. 22/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD

AL ART. 748 inc. a) DEL C.A.

Exp:BOLZAN ORLANDO CEFERINO C.U.I.T.:23-17731121-9, Desp.: ARUS AQUILES GUILLERMO C.U.I.T: 20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
07041EC01000494X	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,45	1,60	10,34	438
07041EC01000821C	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,5200	1,60	5,26	412

Exp:NAIMAN S.A C.U.I.T. 33-70895549-9 Desp.:ARUS,AQUILES GUILLERMO C.U.I.T :20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
07041EC01000495J	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,5389	1,60	3,97	438
07041EC01000496K	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,3983	1,60	14,42	438
07041EC01000481E	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,3985	1,60	14,41	438
07041EC01000819J	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,3770	1,60	16,19	426
07041EC01000486J	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,5351	1,60	4,23	424
07041EC01000811B	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,3767	1,60	16,22	426
07041EC01000817H	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,3784	1,60	16,08	426
07041EC01000804D	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,3767	1,60	16,22	426
07041EC01000805E	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,5379	1,60	4,04	438
07041EC01000759M	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,3740	1,60	16,45	426
07041EC01000754H	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,3734	1,60	16,50	426
07041EC01000751E	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,5347	1,60	4,25	438
07041EC01000750D	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,3768	1,60	16,21	426
07041EC01000506C	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,4393	1,60	11,17	438
07041EC01000505B	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,4389	1,60	11,20	438
07041EC01000476X	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,5389	1,60	3,97	438

Exp: COOP. APICOLA DEL PARANA LTDA . C.U.I.T:30-70933844-3 Desp.:ARUS AQUILES GUILLERMO C.U.I.T :20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
07041EC01000458X	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,45	1,60	10,34	438
07041EC01000478K	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,45	1,60	10,34	438

NESTOR R. GUARA, Director, (Int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 22/11/2007 Nº 564.458 v. 22/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 hs. en la Oficina de esta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia — Art. 242 Ley 22.415 — Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

DN46	IMPUTADO	DOCUMENTO IDENTIDAD
1925/07	HAAP, Sandro Fabián	DNI NRO. 28.544.166
1926/07	HJAAP, Fabián	DNI NRO. 28.545.166
2513/07	ESPINOSA REINOSO, Juan Carlos	DNI NRO. 92.822.746
1919/07	GODOY, Javier Benito	DNI NRO. 27.533.330
1721/07	MORALES, Diego Osvaldo	DNI NRO. 29.455.799
1922/07	KRYSIUK, Diego Matías Yonhatan	DNI NRO. 33.613.009
2178/07	LORENZO, Fabio Rafael	DNI NRO. 30.792.581
2821/07	LAMARQUE, Juan Ignacio	DNI NRO.27.856.774
2503/07	WOICIECHOSKI, Enomar	CIB NRO. 2.011.218.647

e. 22/11/2007 Nº 564.447 v. 22/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1º Ley 25.603)

Sección Sumarios, 7/11/2007

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25.603. Firmado: Abogado MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) de la Div. Aduana de Posadas, sita en Colon 1628 Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46-3441, 4309 Y 4861/03, 2093/04, 2392, 2649, 2790 Y 2837/05, 1405, 1406, 1410, 1414, 1416, 1418, 1419, 1420, 1424, 1430, 1441, 1445, 1449, 1450, 2052, 3168, 3287, 3288, 3290, 4523, 4524, 4525, 4526, 4527, 4528, 4537, 4538, 4540, 4543, 4948, 4952 Y 4955/06, 0343, 0393, 0739, 0742, 0756, 0757, 0759, 0761, 0763, 0764, 0765, 0766, 0767, 0769, 0823, 0825, 1334, 1854, 1892, 1995, 2027, 2028, 2088, 2184, 2202, 2207, 2238, 2246, 2298, 2299, 2404, 2406, 2421, 2472, 2475, 2525, 2553, 2790, 2969, 2971, 2973, 2974 Y 2976/07.

Cantidad: 8170. Mercaderías DVD, PRENDAS DE VESTIR VARIAS, C.D. VIRGENES, ACC. y PARTES DE TELEFONIA CELULAR, PORTA CELULAR, CARGADORES P/CELULAR, BAFLES (PARLANTES), CONTROL REMOTOS, VIDEOS JUEGOS, ART. DE PESCAS, CAMARAS FOTOGRAFICAS, TECLADOS P/COMPUTADORAS, MICROFONOS, ETC; TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: SINDOID - N.N.

e. 22/11/2007 Nº 564.441 v. 22/11/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de AMARANTO (Amaranthus cruentus L. x Amaranthus hypochondriacus (L.) Rob.), de nombre CHINGOLO, obtenida por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO.

SOLICITANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Oscar Federico SPADA

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Edgardo ZORZA

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de amaranto de nombre CHINGOLO, presenta —entre otras— las siguientes características: altura total de la planta a floración (50% de plantas florecidas): 128 cm; inflorescencia terminal: panoja de forma cilíndrica, laxa, longitud del extremo apical del eje terminal de la panoja: mayor que la longitud de las ramificaciones primarias más largas; tallo de color rosado en la base y verde con estrías rojas hacia el ápice. El ciclo de emergencia a cosecha es medio (135 días).

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Río Cuarto - Pcia. de Córdoba)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 20/11/95

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/11/2007 Nº 563.919 v. 22/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destilación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destilación aduanera para las mismas presentarse en

```
Deposito     Medio        Arribo    Mani             Conocimiento          Bultos         Cant    Mercaderia
------------ ------------ --------  -------------------------------------- -------------- --------------------------
------
CAMARA DE COMERCIO
                          06-SEP-07 07017MANI017400U 017CQWY000409         CONTENEDOR     1       BRAVA MOTORCYCLES
NEVAD
                          06-SEP-07 07017MANI017401V 017CQWY000409         CONTENEDOR     1       BRAVA MOTORCYCLES
NEVAD
                          06-SEP-07 07017MANI017402W 017CQWY000409         CONTENEDOR     1       BRAVA MOTORCYCLES
NEVAD
                          06-SEP-07 07017MANI017403A 017CQWY000409         CONTENEDOR     1       BRAVA MOTORCYCLES
NEVAD
                          06-SEP-07 07017MANI017432C 017CQWY000408         CONTENEDOR     1       BRABA MOTORCYCLES
NEVAD
                          06-SEP-07 07017MANI017433D 017CQWY000408         CONTENEDOR     1       BRABA MOTORCYCLES
NEVAD
                          06-SEP-07 07017MANI017434E 017CQWY000408         CONTENEDOR     1       BRABA MOTORCYCLES
NEVAD
                          06-SEP-07 07017MANI017437H 017CQWY000408         CONTENEDOR     1       BRABA MOTORCYCLES
NEVAD
                          11-SEP-07 07017MANI017819L 017CQWY000411         CONTENEDOR     1       BRAVA MOTORCYCLES
 ATHE
                          11-SEP-07 07017MANI017820D 017CQWY000411         CONTENEDOR     1       BRAVA MOTORCYCLES
 ATHE
                          11-SEP-07 07017MANI017827K 017CQWY000411         CONTENEDOR     1       BRAVA MOTORCYCLES
 ATHE
                          18-SEP-07 07017MANI018367K 017CQWY000410         CONTENEDOR     1       BRAVA MOTORCYCLES
APOLO
                          19-SEP-07 07017MANI018417G 017CQWY000410         CONTENEDOR     1       BRAVA MOTORCYCLES
APOLO
                          19-SEP-07 07017MANI018420A 017CQWY000410         CONTENEDOR     1       BRAVA MOTORCYCLES
APOLO
                          19-SEP-07 07017MANI018421B 017CQWY000410         CONTENEDOR     1       BRAVA MOTORCYCLES
APOLO
                          22-SEP-07 07017MANI018667N 017456-CH/2007        BULTOS         4       REPUESTOS,ACCESORI
OS PA


DF ZOFRACOR S.A
                          04-SEP-07 07017MANI017229G 01707017ZFTR000150B   BULTOS         1       AUTOMOVIL
                          24-SEP-07 07017MANI018757N 01707017ZFTR000163F   BULTOS         2       MOTOCICLETA Y REPU

ESTOS
```

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ESTOS							
EDCADASSA							
		10-SEP-07	07017MANI017749N	XXX00102155	BULTOS	12	STC: AIRCRAFT PART
S							
		10-SEP-07	07017MANI017764K	XXX21019333	BULTOS	10	STC: NEW AIRCRAFT
PARTS							
		12-SEP-07	07017MANI017884N	XXX24910006	BULTOS	3	STC: HELICOPTER PA
RTS							
		18-SEP-07	07017MANI018345G	XXX21019372	BULTOS	6	STC: NEW AIRCRAFT
PARTS							
		18-SEP-07	07017MANI018345G	XXX21019373	BULTOS	8	STC: NEW AIRCRAFT
PARTS							
		20-SEP-07	07017MANI018536X	14420572775	BULTOS	2	sustancia biologic
a cat							
		22-SEP-07	07017MANI018660G	04567806815	BULTOS	3	partes de avion
		24-SEP-07	07017MANI018803F	XXX01AIV449	BULTOS	1	INSTRUMENTS
		24-SEP-07	07017MANI018855M	XXX00102188	BULTOS	9	STC: AIRCRAFT PART
S							
		24-SEP-07	07017MANI018855M	XXX00102189	BULTOS	3	STC: AIRCRAFT PART
S							
		24-SEP-07	07017MANI018863L	XXX00102181	BULTOS	10	STC: AIRCRAFT PART
S							
		24-SEP-07	07017MANI018865N	XXX00102177	BULTOS	8	STC: AIRCRAFT PART
S							
		24-SEP-07	07017MANI018865N	XXX00102178	BULTOS	9	STC: AIRCRAT PARTS
RENAULT ARGENTINA S							
		07-SEP-07	07017MANI017521B	017BR254601516	BULTOS	5	PARTES Y PIEZAS-NC
·-870							

Cr. GUSTAVO M. SCARPETTA, Firma Responsable, División Aduana de Córdoba.

e. 22/11 Nº 564.430 v. 22/11/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de AMARANTO (Amaranthus cruentus L.) de nombre CANDIL, obtenida por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO.

SOLICITANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Oscar Federico SPADA

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Edgardo ZORZA

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de amaranto de nombre CANDIL, presenta —entre otras— las siguientes características: altura total de la planta a floración (50% de plantas florecidas): 170 cm; hojas de forma elíptica, de margen entero; inflorescencia terminal: panoja de forma elíptica, de color rojo grisáceo y densidad intermedia; la longitud del extremo apical del eje de la panoja terminal es similar a la longitud de las ramificaciones primarias más largas; el ciclo de emergencia a cosecha es medio (150 días).

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Río Cuarto - Pcia. de Córdoba)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 20/11/95

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/11/2007 Nº 563.916 v. 22/11/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de AMARANTO (Amaranthus caudatus L.) de nombre DORADO, obtenida por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO.

SOLICITANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Oscar Federico SPADA

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Edgardo ZORZA

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de amaranto de nombre DORADO, presenta —entre otras— las siguientes características: tallo de color verde claro; inflorescencia terminal: panoja de forma cilíndrica, densa, con inflorescencias de color amarillo y extremo apical del eje de longitud mayor que la longitud de las ramificaciones laterales primarias más largas. Las semillas son de color dorado. El ciclo de emergencia a cosecha es corto (120 días).

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Río Cuarto - Pcia. de Córdoba)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 20/11/95

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/11/2007 Nº 563.914 v. 22/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 12 de noviembre de 2007

Se cita a las siguientes personas a comparecer dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 del C.A.

Además, se les notifica que se procederá a la destinación (venta, donación o destrucción) de las mercaderías secuestradas afectadas a las causas en trato.

SUMARIO Nº	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	MULTA
SC18 02 -37	874/985	EL COMETA SRL	30615801786	$ 14.541,94
SC18 02, -37	874/985	HEREÑU, MARCELO MIGUEL	13942986	$ 14.541,94
SC18 02 -41	985/874	ROJAS, PATRICIO FERNANDO	32033546	$ 15.065,37
SC18 02 -48	874/985	NUÑEZ, RUBEN OMAR	23.685.250	$ 6.731,18
SC18 06 -3	985	OJEDA, CARLOS DANIEL	25.808.876	$ 2.948,34
SC18 06 -108	985	OJEDA, WENCESLAO	22.976.779	$ 2.091,72
SC18 06 -131	985	SOSA, VICTOR RAMON	16.754.017	$ 2.401,20
SC18 06 -131	985	MEZA, ROSARIO	11.868.839	$ 2.401,20
SC18 06 -131	985	RAMIREZ, CARLOS	7.335.507	$ 2.401,20
SC18 06 -139	985	PAVON, ISABEL	21.491.820	$ 3.109,34
SC18 06 -142	985	SERIAL, DIEGO JAVIER	27.066.921	$ 2.854,39
SC18 06 -148	985	GAUNA, OSCAR	16.003.543	$ 4.722,95
SC18 06 -152	985	GARCIA, HECTOR JOSE	18.567.273	$ 10.811,49
SC18 06 -163	985	AGUILAR, FABIAN ANDRES DE JESUS	257.362.107	$ 4.335,60
SC18 06 -163	985	CANTEROS, ROBERTO EDGARDO	29.672.221	$ 24.683,02
SC18 06 -183	985	GAUNA, OSCAR	16.003.543	$ 23.539,29
SC18 06 -185	985	ECHEVERRIA, FERNANDO SENIQUEL	26.235.268	$ 23.023,87
SC18 06 -191	985	MEZA, MARIA DEL ROSARIO	24.045.408	$ 3.080,28
SC18 06 -207	985	FERNANDEZ, FRANCISCA	9.978.686	$ 4.896,12
SC18 06 -227	985	MEZA, ROSARIO	11.867.839	$ 2.454,41
SC18 06 -263	985	OJEDA, CARLOS DANIEL	25.808.876	$ 3.870,33
SC18 06 -265	985	FRETTE, SERGIO ANIBAL	22.321.666	$ 24.683,02
SC18 06 -295	985	PARRA, ANDRES ATANACIO	32.294.816	$ 23.472,69
SC18 06 -310	985	RAMIREZ, SEBASTIAN LEONARDO	28.244.235	$ 2.273,88
SC18 06 -322	985	OSUNA, GUSTAVO ADOLFO	28.444.061	$ 23.208,36
SC18 06 -358	863/985	ARCE, ANGELICA	5.197.313	$ 32.836,02
SC18 06 -362	985	OJEDA, CARLOS DANIEL	25.808.876	$ 6.118,97
SC18 06 -368	985	GUZMAN, ERNESTO	14.760.376	$ 6.175,09
SC18 06 -396	985	RATTI VEDOYA, MANUEL ALBERTO	29.107.434	$ 3.090,09
SC18 06 -399	985	AGUIRRE, EUGENIA RAMONA	27.189.595	$ 4.658,02
SC18 06 -455	863/985	BAEZ, CARLOS ALBERTO	34.629.409	$ 32.441,23
SC18 06 -542	985	GONZALEZ, HECTOR JAVIER	28.666.719	$ 7.728,85
SC18 06 -591	985	ENCINA, JUANA	19.499.346	$ 1.548,50
SC18 06 -608	985	ECHEVERRIA, JORGE ARIEL	CIFED 24257102N	$ 3.339,85
SC18 06 -626	985	CARDOZO, HUGO OSCAR	10.855.985	$ 3.294,77
SC18 06 -648	985	PEREYRA, JORGE	28.522.162	$ 2.925,28
SC18 06 -667	985	ACEVEDO, GLADYS JOSEFA	17.118.461	$ 3.229,22
SC18 06 -684	986	MEZA, MARCELO OMAR	26.071.193	$ 2.371,33
SC18 06 -697	985	RIOS, CARMEN ITATI	27.543.951	$ 23.265,58
SC18 06 -700	985	SPINELLA, MARIO		$ 2.796,87
SC18 06 -739	985	SERIAL, DIEGO JAVIER	27.685.250	$ 1.631,40
SC18 06 -767	985	MARQUEZ, EDGAR MANUEL	2.266.362	$ 2.462,93
SC18 06 -799	985	PEREZ, PEDRO OSCAR	18.436.916	$ 4.607,48
SC18 06 -810	985	RAMIREZ, PAULINA	942.938	$ 23.129,33
SC18 06 -818	985	ZALAZAR, MARIO EDUARDO	13.904.109	$ 20.097,38
SC18 06 -827	985	SUAREZ MOLINA OMAR ALBERTO	25.053.156	$ 2.578,43
SC18 06 -828	985	IBARRA, ANTONIO ARIEL	25.738.217	$ 23.145,02
SC18 06 -828	985	FRANCO, ALEJADRO JAVIER	28.202.524	$ 23.145,02
SC18 06 -828	985	AGUILAR, FABIAN ANDRES DE JESUS	25.738.217	$ 23.145,02
SC18 06 -850	985	GOMEZ, CESAR RAMON	22.640.341	$ 21.319,80
SC18 06 -868	985	AGUIRRE, JUAN MARCELO	30.748.277	$ 10.942,48
SC18 06 -928	985	PEREZ, CARLO PRUDENCIO	17.059.569	$ 3.849,71
SC18 06 -1083	985	GOMEZ, JUAN MARCELO	27.543.968	$ 3.620,04
SC18 06 -1118	985	RODRIGUEZ, ALEJANDRO DANIEL	29.704.758	$ 3.820,92
SC18 06 -1119	985	MARTINEZ, BERNARDO	12.609.761	$ 1.491,09
SC18 06 -1145	985	FRETTE, SERGIO ANIBAL	22.321.666	$ 18.926,40
SC18 06 -1167	985	PARRA, ANDRES ATANACIO	32.294.816	$ 23.423,64
SC18 06 -1169	985	FRETTE, SERGIO ANIBAL	22.321.666	$ 18.937,30
SC18 06 -1172	985	RODRIGUEZ, ROBERTO ANTONIO	14.981.160	$ 23.587,15
SC18 06 -1176	985	BENITEZ, ORLANDO OSCAR	20.286.466	$ 12.579,81
SC18 06 -1185	947	PARRA, ANDRES ATANACIO	32.294.816	$ 40.527,86
SC18 06 -1185	947	MACIEL,RAUL	29.987.855	$ 40.527,86
SC18 06 -1195	985	AGUIRRE, HECTOR RAMON	16.853.474	$ 9.428,32
SC18 06 -1202	985	ZALAZAR, MARIO EDUARDO	13.904.109	$ 23.570,80
SC18 06 -1219	985	RUIZ DIAZ, JOSE GUILLERMO	16.630.723	$ 9.479,55
SC18 06 -1234	985	BILLORDO, HORACIO RUBEN	24.403.810	$ 15.737,48
SC18 06 -1236	985	MARIN, JULIO CESAR	25.808.554	$ 7.583,64
SC18 06 -1236	985	OJEDA, WENCESLAO	22.976.779	$ 7.583,64
SC18 06 -1254	985	QUINTANA, CECILIA ITATI	24.676.564	$ 2.397,62
SC18 06 -1254	985	CAVALLO, HECTOR RUBEN	16.536.829	$ 2.397,62
SC18 06 -1256	985	ZALAZAR, MARIO EDUARDO	13.904.109	$ 23.658,00
SC18 06 -1290	985	FRANCO, ALEJADRO JAVIER	28.284.995	$ 156.887,24
SC18 06 -1293	874	ROMERO, CANDIDO ROBERTO	5.649.152	$ 46.476,67
SC18 06 -1333	986/987	ASSELBORN, JAVIER OMAR	23.300.055	$ 2.562,93
SC18 07 -5	947	VERA, JORGE EDUARDO	10.277.074	$ 66.386,34
SC18 07 -5	947	AGUIRRE, JOSE LUIS	24.257.663	$ 66.386,34
SC18 07 -37	985	CANTEROS, ROBERTO EDGARDO	29.672.221	$ 16.708,69
SC18 07 -38	985	FRETTE, SERGIO ANIBAL	22.321.666	$ 20.515,41
SC18 07 -40	985	FRANCO, ALEJADRO JAVIER	28.284.995	$ 9.353,35
SC18 07 -41	985	GUZMAN, ERNESTO	14.760.376	$ 23.690,71
SC18 07 -56	985	ALARCON, RAMON SALVADOR	17.432.571	$ 23.666,18
SC18 07 -58	985	QUINTANA, NICOLAS ANDRES	27.794.792	$ 15.251,50
SC18 07 -67	985	RUIZ DIAZ, JOSE GUILLERMO	16.630.723	$ 25.273,00
SC18 07 -66	947	FRETTE, SERGIO ANIBAL	22.321.666	$ 41.082,78
SC18 07 -68	947	GOMEZ, RAMON	20.067.617	$ 11.420,70
SC18 07 -69	985	ALFONZO, JUAN PABLO	29.395.490	$ 25.252,64
SC18 07 -71	985	CUENCA, CESAR RAUL	13.249.191	$ 4.426,62
SC18 07 -72	985	MARTINEZ, MANUEL OSCAR	678.327	$ 2.185,79
SC18 07 -74	985	ACUÑA, JOSE	21.776.847	$ 20.586,27
SC18 07 -98	985	CRISTALDO FACUNDA	6.191.005	$ 23.756,11
SC18 07 -102	985	RUIZ DIAZ, DANIEL	13.571.729	$ 7.892,36
SC18 07 -128	985	BENITEZ, SERGIO LUIS	23.741.146	$ 23.758,83

Fdo.: Abog. GUSTAVO D. GONZALEZ, Administrador, Aduana de Corrientes.

e. 22/11/2007 Nº 564.573 v. 22/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destilación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

```
Deposito     Medio        Arribo   Mani             Conocimiento         Bultos         Cant    Mercaderia
------------ ------------- -------- --------------------------------------- -------------- --------------------------
------
SIN DEPOSITO
                          20-SEP-07 07017MANI018514E 017NJYD200459       CONTENEDOR     1       MERCADERIA GENERAL
```

Cr. GUSTAVO M. SCARPETTA, Firma Responsable, División Aduana de Córdoba.

e. 22/11 Nº 564.431 v. 22/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la Ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 25.986 que modifica el art. 6º de la Ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-1448, 1638, 1639, 1641, 1642, 1643, 2552, 2561, 2562, 2566, 2567, 2568, 2572, 2576, 2593, 2603, 2606, 2842, 2849, 3749 y 3903/06, 0556, 0557, 0558, 0559, 0560, 0567, 0569, 0989, 1193, 1497, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1509, 1510, 1528, 1529, 1530, 1532, 1535, 1537, 1540, 1561, 1573, 1574, 1576, 1579, 1580, 1581, 1585, 1587, 1663, 1681, 1794, 1796, 1797, 1798, 1802, 1803, 1809, 1811, 1815, 1819, 1824, 2256, 2429, 2430, 2431, 2432, 2434, 2436, 2437, 2438, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2626, 2796, 2816, 2817, 2842 y 2977/07. Mercaderías: 11.201 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID-N.N.). Posadas (Sección Sumarios), 9 de noviembre de 2007. — Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 22/11/2007 Nº 564.446 v. 22/11/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de AMARANTO (Amaranthus hypochondriacus (L.) Rob.) de nombre ANTORCHA, obtenida por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO.

SOLICITANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Oscar Federico SPADA

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Edgardo ZORZA

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de amaranto de nombre ANTORCHA, presenta —entre otras— las siguientes características: hojas lanceoladas de color verde medio y margen entero; inflorescencia terminal: panoja de forma cilíndrica, densa e inflorescencia de color rojo grisáceo; la longitud del extremo apical del eje de la panoja terminal es mayor que la longitud de las ramificaciones primarias más largas, su orientación es erecta; la semilla es de color blanco cremoso y el ciclo de emergencia a cosecha es relativamente largo (165 días)

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Río Cuarto - Pcia. de Córdoba)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 20/11/95

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/11/2007 Nº 563.912 v. 22/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 81/2007

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación

Bs. As., 21/11/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707 - 94 - 2007 y la Resolución General Nº 1866, por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866.

Que el Instituto Nacional de la Yerba Mate, ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina, fija el precio de la materia prima de yerba mate con el arbitraje, en caso de necesidad, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que, en el artículo 1º de la Resolución 116/2007 la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se fijó en PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 480,00) la tonelada de hoja verde puesta en secadero y en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 1.850,00) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero para el período abril a septiembre de 2007.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, análisis de datos de importación de los países miembros del MERCOSUR obtenidos del Sistema de Intercambio de Información de los Registros Aduaneros (INDIRA), bases de datos con registros de importación en países de América y Europa, entre otros.

Que en el estudio practicado se observa una dispersión en los precios documentados.

Que en virtud de la dispersión de precios aludida resulta necesario establecer, un control de valor sobre estas mercaderías.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

se INSTRUYE:

1.- Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación) y Anexo II (Grupos de países de destino), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a la publicación de esta Nota Externa en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

Mercadería con valor referencial para exportación

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0903.00.10	Yerba Mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 Kg.	1,29	01	1
0903.00.10	Yerba Mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 Kg.	1,29	01	2
0903.00.10	Yerba Mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 Kg.	1,24	01	3
0903.00.10	Yerba Mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 Kg.	1,21	01	8
0903.00.10	Yerba Mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 Kg.	1,21	01	18
0903.00.10	Yerba Mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 Kg.	1,18	01	7
0903.00.10	Yerba Mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto superior a 3 Kg.	0,79	01	1
0903.00.10	Yerba Mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto superior a 3 Kg.	0,79	01	2
0903.00.10	Yerba Mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto superior a 3 Kg.	0,77	01	3
0903.00.10	Yerba Mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto superior a 3 Kg.	0,69	01	8
0903.00.10	Yerba Mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto superior a 3 Kg.	0,69	01	18
0903.00.10	Yerba Mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto superior a 3 Kg.	0,61	01	7
0903.00.90	Yerba Mate. Las demás. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 Kg.	1,55	01	1
0903.00.90	Yerba Mate. Las demás. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 Kg.	1,55	01	2
0903.00.90	Yerba Mate. Las demás. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 Kg.	1,53	01	3
0903.00.90	Yerba Mate. Las demás. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 Kg.	1,51	01	8
0903.00.90	Yerba Mate. Las demás. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 Kg.	1,51	01	18
0903.00.90	Yerba Mate. Las demás. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 Kg.	1,20	01	7
0903.00.90	Yerba Mate. Las demás. En envases de contenido neto superior a 3 Kg.	1,29	01	1
0903.00.90	Yerba Mate. Las demás. En envases de contenido neto superior a 3 Kg.	1,29	01	2
0903.00.90	Yerba Mate. Las demás. En envases de contenido neto superior a 3 Kg.	1,24	01	3
0903.00.90	Yerba Mate. Las demás. En envases de contenido neto superior a 3 Kg.	1,21	01	8
0903.00.90	Yerba Mate. Las demás. En envases de contenido neto superior a 3 Kg.	1,21	01	18
0903.00.90	Yerba Mate. Las demás. En envases de contenido neto superior a 3 Kg.	1,18	01	7

ANEXO II

Grupos de países de destino

ANEXO II

Grupos de países de destino

GRUPO 1	GRUPO 7	GRUPO 8
406 BELGICA	225 URUGUAY	345 BANGLADESH
409 DINAMARCA	208 CHILE	306 CAMBODYA
410 ESPANA	221 PARAGUAY	310 CHINA
412 FRANCIA	202 BOLIVIA	308 COREA DEMOCRATICA
413 GRECIA	203 BRASIL	309 COREA REPUBLICANA
415 IRLANDA	222 PERU	312 FILIPINAS
416 ISLANDIA	205 COLOMBIA	341 HONG KONG
417 ITALIA	226 VENEZUELA	316 INDONESIA
420 MALTA		324 LAOS
422 NORUEGA	**GRUPO 18**	304 MYANMAR
423 PAISES BAJOS	334 SIRIA	332 PAKISTAN
424 POLONIA	325 LIBANO	307 SRI LANKA
425 PORTUGAL	321 JORDANIA	313 TAIWAN
426 REINO UNIDO	319 ISRAEL	337 VIETNAM
429 SUECIA	302 ARABIA SAUDITA	
438 ALEMANIA, REP. FED.	331 EMIRATOS ARABES, UNID	
GRUPO 2		
444 RUSIA		
GRUPO 3		
204 CANADA		
212 ESTADOS UNIDOS		

e. 22/11/2007 Nº 564.790 v. 22/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 82/2007

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación

Bs. As., 21/11/2007

VISTO la actuación 13707-98-2007 y la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que crea el “Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno”, modificada mediante Resolución Nº 240 de fecha 18 de abril de 2007, Nº 386 de fecha 11 de junio de 2007 y Nº 267 de fecha 9 de octubre de 2007, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 256 de fecha 5 de octubre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Resolución Nº 256 de fecha 5 de octubre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION introduce modificaciones en la clasificación arancelaria de las mercaderías descriptas como “Preparación alimenticia a base de leche a la que se le ha reemplazado parte de la grasa butírica por grasas o aceites vegetales parcial o totalmente hidrogenados, obtenida por procesos de coagulado, lirado y moldeado, de los tipos utilizados como análogos de quesos”.

Que la citada Resolución Nº 267/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION introduce modificaciones en el “Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno” que afectan a las mercaderías citadas en el párrafo anterior.

Que, conforme lo dispuesto en las mencionadas Resoluciones, se hace necesario establecer valores referenciales de exportación de carácter precautorio en los términos y con los alcances de la Resolución General Nº 1866 (AFIP).

Que la citada Resolución General destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas.

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados.

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—.

Que la variación del precio internacional de los quesos, hace necesario dotar al establecimiento de valores referenciales de una actualización dinámica, razón por la cual el Servicio Aduanero mantiene una revisión constante de los mismos, atendiendo a las características de los mercados, actualización en la que se considera, entre otros factores, la retroalimentación que brindan los resultados arribados por las áreas de valoración.

Que la Dirección Gestión del Riesgo ha efectuado estudios donde se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, de precios en distintos mercados internacionales informados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (Agricultural Marketing Service), de estadísticas de precios documentados ante Servicios Aduaneros de la Unión Europea.

Que el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que por ello, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) “in fine” del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1.- Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación) y Anexo II (Grupos de países de destino), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a su publicación.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

Mercadería con valor referencial para exportación

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB U$S	Unidad	Grupo de Países
1901.90.90	Preparaciones alimenticias a base de leche, a la que se le ha reemplazado parte de la grasa butirica por grasas o aceites vegetales total o parcialmente hidrogenados, obtenidas por proceso de coagulado, lirado y moldeado, de los tipos utilizados como analogos de quesos.	4,400	Kg	GR1, GR3, GR5, GR6, GR7, GR10

ANEXO II

Grupos de países de destino

GRUPO 1	GRUPO 6	GRUPO 10
406 BELGICA	131 NIGERIA	320 JAPON
409 DINAMARCA	159 SUDAFRICA	409 DINAMARCA
410 ESPANA	411 FINLANDIA	411 FINLANDIA
412 FRANCIA	414 HUNGRIA	415 IRLANDA
413 GRECIA	422 NORUEGA	416 ISLANDIA
415 IRLANDA	424 POLONIA	420 MALTA
416 ISLANDIA	426 REINO UNIDO	422 NORUEGA
417 ITALIA	427 RUMANIA	426 REINO UNIDO
420 MALTA	429 SUECIA	429 SUECIA
422 NORUEGA	430 SUIZA	
423 PAISES BAJOS	436 TURQUIA	**GRUPO 5**
424 POLONIA	444 RUSIA	206 COSTA RICA
425 PORTUGAL	445 UCRANIA	209 REPUBLICA DOMINICANA
426 REINO UNIDO	451 REP. CHECA	210 ECUADOR
429 SUECIA	319 ISRAEL	211 SALVADOR
438 ALEMANIA, REP. FED.		218 MEXICO
	GRUPO 7	201 BARBADOS
GRUPO 3	225 URUGUAY	225 URUGUAY
204 CANADA	208 CHILE	
212 ESTADOS UNIDOS	221 PARAGUAY	
	202 BOLIVIA	
	203 BRASIL	
	222 PERU	
	205 COLOMBIA	
	226 VENEZUELA	

e. 22/11/2007 Nº 564.789 v. 22/11/2007



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

AGENCIA SEDE ROSARIO II

GALARZA HUMBERTO (CUIT 20-04989148-3)

Notificación caducidad Dto. 93/00. Impuesto: Bs. Personales.

Períodos fiscales 1997-1998.

Capital adeudado: $ 194,02; Intereses adeudados: $ 1.632,29.

DE VOOGHT CARLOS ALBERTO (CUIT 20-10726033-2)

Notificación caducidad Dto. 93/00. Impuesto Bs. Personales Período Fiscal 1998.

Capital adeudado: $ 137,70; Intereses adeudados: $ 893,23.

Notificación caducidad Dto. 338/02. Impuesto: R.N.S.S. Autónomos.

Períodos Fiscales 2001/11 y 2001/12.

Capital adeudado: $ 409,28; Intereses adeudados: $ 883,15.

ALIMENTOS SRL (CUIT 30-65810628-3)

Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto Ganancias. Período Fiscal 1999.

Capital adeudado: $ 432,23; Intereses adeudados: $ 1.029,62.

Notificación caducidad Dto. 338/02. Impuesto Aportes y Contribuciones Seg. Social

Períodos fiscales 2001/11 y 2001/12.

Capital adeudado: $ 2.378,47; Intereses adeudados: $ 3.892,97.

GIROLAMI GUILLERMO VICTOR (CUIT 20-13788003-3)

Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto Ganancias y Bs. Personales.

Período fiscal: 2000

Capital adeudado: $ 436,75; Intereses adeudados: $ 989,71.

Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto: R.N.S.S. Autónomos

Períodos fiscales: 95/10, 2000/07 a 2001/08

Capital adeudado: $ 5.729,92; Intereses adeudados: $ 11.246,77

Notificación caducidad Dto. 338/02. Impuesto Autónomos. Período fiscal 2001/10

Intereses adeudados: $ 416,87

LARA CARDOZO (CUIT 20-26550994-1)

Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto Monotributo.

Períodos Fiscales: 99/11 a 2001/10.

Capital adeudado: $ 752,12; Intereses adeudados: $ 1.554,58.

Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto: R.N.S.S. Autónomos

Períodos Fiscales: 99/10 a 2001/10

Capital adeudado: $ 1.190; Intereses adeudados: $ 2.437,96

MARTINEZ DANIEL ANTONIO (CUIT 20-16690468-5)

Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto IVA. Períodos Fiscales:

98/11 a 99/3, 99/7, 99/9 a 99/10, 2000/01 a 2001/03, 2001/5 a 2001/8

Capital adeudado: $ 1.136,44; Intereses adeudados: $ 2.803,31.

CAVALLARO MARCELO FERNANDO (CUIT 20-18479114-6)

Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto IVA. Períodos fiscales:

96/11,97/03 a 97/11, 99/02, 2000/03 a 2000/04

Capital adeudado: $ 2.995,35; Intereses adeudados: $ 6.948,02

Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto Aportes y Contribuciones Seg. Social

Períodos fiscales: 95/12, 96/06 a 97/01, 98/06, 98/08, 98/11 a 99/02, 99/09 a 99/11, 2000/01 a 2000/05.

Capital adeudado: $ 1.983,70; Intereses adeudados: $ 4.348,18

MAURI GABRIEL PABLO (CUIT 20-17280897-3)

Notificación caducidad Dto. 93/00. Impuesto IVA. Períodos fiscales: 99/05 a 99/08

Capital adeudado: $ 2.466,97; Intereses adeudados: $ 4.101,89.

Impuesto: R.N.S.S. Autónomos. Períodos fiscales 98/03 a 99/09.

Capital adeudado: $ 2.242,43; Intereses adeudados: $ 4.147,92.

SERVICIO GENERAL DE LIMPIEZA SRL (CUIT 30-69087381-4)

Notificación caducidad Dto. 93/00. Impuesto IVA

Períodos fiscales: 98/02 a 98/06, 99/03 a 99/09.

Capital adeudado: $ 2.202,53; Intereses adeudados: $ 5.609,95

Notificación caducidad Dto. 1384/01.

Impuesto IVA. Períodos Fiscales 97/02 a 97/12

Capital adeudado: $ 3.177,20; Intereses adeudados: $ 9.344,71

Impuesto Contribuciones Seg. Social.

Períodos fiscales 98/06 a 98/09, 98/11 a 2001/02, 2001/04 a 2001/08

Capital adeudado: $ 2.815,75; Intereses adeudados: $ 5.915,42

Impuesto Aportes Seg. Social. Períodos fiscales: 2000/09 a 2001/02, 2001/04 a 2001/08

Capital adeudado: $ 3.280,93; Intereses adeudados: $ 5.288,52

Notificación caducidad Dto. 338/02. Impuesto Aportes y Contribuciones Seg. Soc.

Períodos Fiscales: 2001/09 a 2001/11

Capital adeudado: $ 1.338,52; Intereses adeudados: $ 1.907,75.

AGUILA SRL (CUIT 30-60191700-5)

Notificación caducidad RG 184/98. Impuesto Aportes y Contribuciones Seg. Social

Períodos fiscales: 98/01 a 98/05

Capital adeudado: $ 989; Intereses adeudados: $ 1.871,20

TPTE NAPOLI Y VARESI SH (CUIT 30-54387476-7)

Notificación intimación falta de pago. Impuesto Aportes y contribuciones Seg. Soc.

Períodos fiscales: 2000/05 a 2000/09

Capital adeudado: $1.508,35

LAI RODRIGO URIEL (CUIT 20-26750106-9)

Notificación caducidad Dto. 93/00.

Impuesto IVA. Períodos Fiscales 98/12 a 99/09

Capital adeudado: $ 10.344; Intereses adeudados: $ 24.152,28

Impuesto Aportes y contribuciones Seg. Soc. Períodos fiscales 99/03 a 99/06, 99/08 a 99/09

Capital adeudado: $ 1.809; Intereses adeudados: $ 4.028,10

Impuesto: R.N.S.S. Autónomos. Períodos fiscales 98/12 a 99/09

Capital adeudado: $ 1.376,37; Intereses adeudados: $ 3.147,44

C.P. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.), Agencia Sede Rosario II, Dirección Regional Rosario II.

e. 21/11/2007 Nº 562.350 v. 27/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12 de noviembre de 2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Julio César DIAZ (L.E. Nº 7.647.199), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 21/11/2007 Nº 564.367 v. 23/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 24/10/2007

Se hace saber que el contribuyente GONZALEZ MARIO O., CUIT 20-07597471-0, con domicilio constituido en la calle D VELEZ 1484 de la localidad de CASTELAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 30/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 338/02, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes de ANTICIPOS 3 Y 4 DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, período fiscal 2001/00 por la suma de $ 1.805,22. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 90/100 ($ 683,90) en concepto de capital impago y pesos MIL CIENTO VEINTIUNO CON 32/100 ($ 1.121,32), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01, calculados al 23/07/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 - Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 Nº 563.888 v. 22/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 24/10/2007

Se hace saber que el contribuyente GONZALEZ MARIO O., CUIT 20-07597471-0, con domicilio constituido en la calle D VELEZ 1484 de la localidad de CASTELAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 05/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 1384/01, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, períodos fiscales 1999/00 y 2000/00 por la suma de $ 6.071,49. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, DOS MIL CIENTO NUEVE CON 99/100 ($ 2.109,99) en concepto de capital impago y pesos TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 50/100 ($ 3.961,50), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01, calculados al 05/06/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 - Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 Nº 563.887 v. 22/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 1/10/2007

Se hace saber que el contribuyente B S CONECTION S.R.L., CUIT 30-68707123-6, con domicilio constituido en la calle JUAN DE EGAÑA 759 de la localidad de EL PALOMAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 09/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 1384/01, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, períodos fiscales 1998/04 a 1999/05 por la suma de $ 51.371,28. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, CATORCE MIL CUARENTA Y DOS CON 50/100 ($ 14.042,50) en concepto de capital impago y pesos TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 78/100 ($ 37.328,78), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01, calculados al 02/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 - Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 N° 563.886 v. 22/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 29/10/2007

Se hace saber que el contribuyente DIAZ ARIEL JOSE, CUIT 20-25638493-1, con domicilio constituido en la calle AV. EVA PERON 0 de la localidad de LIBERTAD, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones de fechas 08/04/2002 y 24/04/02, mediante las cuales solicita acogerse a los planes de facilidades de pago establecidos por el Dto. 1384/01, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, y Decreto 338/02, respectivamente, incluyendo deudas provenientes del MONOTRIBUTO, períodos fiscales 2001/08 a 2001/10, por la suma de $ 1.499,73 y MONOTRIBUTO, períodos fiscales 2001/11 a 2002/01, por la suma de $ 1,386,96.

Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, MIL NOVENTA Y CINCO CON 50/100 ($ 1.095,50) en concepto de capital impago y pesos MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 19/100 ($ 1.791,19), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01 y Decreto 338/02, calculados al 26/03/2007 y 09/08/07 respectivamente. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 - Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 N° 563.885 v. 22/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 1/11/2007

Se hace saber que el contribuyente FONTANA RAUL RICARDO, CUIT 20-12573983-1, con domicilio constituido en la calle ECHEVERRIA 946 de la localidad de HAEDO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 15/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 338/02, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, anticipos 3 y 4 período fiscal 2001/00, por la suma de $ 2.054,68. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 90/100 ($ 776,90) en concepto de capital impago y pesos MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 78/100 ($ 1.277,78), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Decreto 338/02, calculados al 07/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 - Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 N° 563.883 v. 22/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 24/10/2007

Se hace saber que el contribuyente FONTANA RAUL RICARDO, CUIT 20-12573983-1, con domicilio constituido en la calle ECHEVERRIA 946 de la localidad de HAEDO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 08/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 1384/01, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LAS GANANCIAS INDIVIDUALES, períodos fiscales 1997/00, 1998/00 y 1999/00, e intereses resarcitorios de los anticipos 1 a 4 1998/00, 1 a 5 1999/00 y 2 a 5 2000/00, IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, períodos fiscales 1997/00, 1998/00, 1999/00 y 2000/00 e intereses resarcitorios de los anticipos 1 a 4 1998/00, 1 a 5 1999/00, 1 a 5 2000/00 y 1 a 2 2001/00, por la suma de $ 50.041,07. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 08/100 ($ 11.830,08) en concepto de capital impago y pesos TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 99/100 ($ 38.210,99), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01, calculados al 26/07/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dara lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 – Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 Nº 563.882 v. 22/11/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1120/2007

Registro Nº 1265/07

Bs. As., 28/09/2007

VISTO el Expediente Nº 1.225.942/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 180/181 se ha encuadrado el conflicto en las normas regulatorias del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, artículos 98 y subsiguientes.

Que a fojas 250/253 de autos, obra el Acuerdo Marco celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP) por la parte gremial, y las empresas VARIG SOCIEDAD ANONIMA (Viacao Aerea Rio - Grandense), VRG LINHAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA y GOL TRANSPORTES AEREOS SOCIEDAD ANONIMA, con intervención de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que mediante el acuerdo instrumentado, la empresa VRG LINHAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA se compromete a incorporar a CINCUENTA Y UN (51) trabajadores de VARIG SOCIEDAD ANONIMA según el detalle que surge del mismo, debiendo la propuesta ser objeto de aceptación individual por cada uno de los trabajadores, conforme las condiciones y modalidades pactadas.

Que por su parte, estipulan las condiciones individuales de aceptación, las que deberán ser objeto de comunicación a cada uno de los dependientes involucrados.

Que atento lo expuesto por las partes, resulta procedente la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Marco suscripto entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP) por la parte gremial, y las empresas VARIG SOCIEDAD ANONIMA (Viacao Aerea Rio - Grandense), VRG LINHAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA y GOL TRANSPORTES AEREOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 250/253 del Expediente Nº 1.225.942/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo Marco citado, obrante a fojas 250/253 del Expediente Nº 1.225.942/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.225.942/07

Buenos Aires, 8 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1120/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 250/253 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1265/07. —VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.225.942/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de septiembre de 2007, siendo las 14:00 horas comparecen a la audiencia fijada en autos ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Señora Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Silvia J. Squire y ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Maria del Carmen Brigante, asistida por el Sr. Roque Francisco Villegas, Secretario de Conciliación del mismo Departamento: por la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP) el Sr. Jorge Sansat en calidad de Secretario General del Gremio, asistido por la Dra. Analia Berdini en calidad de Secretaria Adjunta; por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, lo hace el Dr. Hilarlo Lagos; por la empresa VARIG S.A. (VIACAO AEREA RIO-GRANDENSE S.A.) la Dra. Maria Isabel Donadio, en carácter de apoderada; por la empresa VRG LINHAS AEREAS S.A. lo hace la Dra. Gabriela L. Pomodoro, apoderada; y por la empresa GOL TRANSPORTES AEREOS S.A. lo hace el Dr. Sebastián Villa, apoderado, todos ya presentados en actuaciones anteriores.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, en uso de la palabra y en el marco de las reuniones que las partes mantuvieron en forma directa, manifiestan:

Que han arribado a un acuerdo en el marco del CCT Nº 271/75, respecto del personal de Varig S.A. involucrado en el conflicto y encuadrado en la convención colectiva de trabajo antes mencionada, en los siguientes términos:

ACUERDO MARCO:

La empresa VRG LINHAS AEREAS S.A., considerando sus necesidades técnico-operativas para operar servicios aéreos en el marco bilateral vigente, sujeto a la condición de que en el plazo de 10 días corridos se emita el acto administrativo que la autorice a operar servicios aéreos en el marco legal precedentemente relacionado, se compromete a incorporar a 51 (cincuenta y un) trabajadores de Varig Viacao Aerea Riograndense S.A. según el siguiente detalle: Area Aeropuerto: 32; Reservas 6; Mantenimiento 11 y Comisariato 2. La propuesta deberá ser objeto de aceptación individual por cada uno de los trabajadores, y será válida siempre y cuando se cumpla la condición referida, independientemente del número de personas que individualmente la acepte. Esta incorporación de personal se hará sin reconocimiento de ningún tipo de antigüedad habida con su anterior empleador. El compromiso por parte de VRG LINHAS AEREAS S.A. incluye el reconocimiento de una estabilidad a favor de los trabajadores que acepten los términos del presente acuerdo por el plazo de dos años a partir de la fecha de firma del acuerdo individual, con sus condiciones particulares, sin perjuicio de las obligaciones/derechos establecidos en el art. 252 y concordantes de la LCT y los que surjan de la aplicación de la normativa en materia disciplinaria y arts. 208 al 212 LCT.- Se requerirá asimismo la firma de este acuerdo de los trabajadores como prueba de conformidad y aceptación individual.

En el hipotético supuesto que con posterioridad a la firma del presente acuerdo marco otros trabajadores de VARIG S.A., en exceso de la cantidad propuesta por VRG decidan adherirse a los términos del presente, podrán hacerlo previa conformidad de VRG LINHAS AEREAS S.A.

En este estado el Dr. Hilarlo LAGOS manifiesta que en la presentación efectuada por la compañía VRG LINHAS AEREAS S.A. ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION, donde solícita se le otorgue la correspondiente autorización para la prestación de servicios aéreos internacionales en el del Acuerdo bilateral suscripto por la República Federativa del Brasil y la República Argentina, la empresa ha dado cumplimiento con todos los requisitos legales correspondientes para la obtención de dicha autorización, por tanto no existiría inconveniente para que en el plazo de diez (10) días corridos se suscriba el correspondiente acto administrativo de autorización.

CONDICIONES INDIVIDUALES:

A los empleados de Varig S.A. que acepten individualmente este acuerdo VRG LINHAS AEREAS S.A. les pondrá en conocimiento que:

a) VRG Linhas Aéreas S.A. no es continuadora ni sucesora de Varig S.A. (Viacao Aérea Río Grandense S.A.) a ningún título respecto de las obligaciones de Varig S.A. (Viacao Aérea Río Grandense S.A.);

b) La unidad productiva “VARIG”, compuesta por un conjunto de activos que no constituyen universalidad de hecho o derechos, fue vendida judicialmente a través de la venta homologada por el juez de la 8va competencia empresarial de la comarca de Río de Janeiro — Brasil — el día 20/07/06 en el marco del denominado proceso de recuperación judicial de la República Federativa del Brasil;

c) La compra hecha con aprobación del juez del concurso en la República Federativa del Brasil no importó la asunción de obligaciones por parte de VRG Linhas Aéreas S.A. respecto del personal de la empresa Varig S.A. (Viacao Aérea Río Grandense S.A.);

d) Esa compra no constituyó ni constituye ningún vínculo de continuación o sucesión de VRG Linhas Aéreas S.A. respecto de Varig S.A. (Viacao Aérea Río Grandense S.A.), empresa que subsiste y continúa bajo el proceso de recuperación judicial antes referido.

e) Las personas que acepten individualmente este acuerdo, reconocen que GOL TRANSPORTES AREOS S.A. no es parte ni tiene vinculación con el conflicto objeto de las presentes actuaciones.

Los trabajadores que acepten individualmente el presente acuerdo se comprometen a renunciar a cualquier reclamación contra VRG LINHAS AEREAS S.A.

Las partes firmantes solicitan se homologue el acuerdo marco, dictándose la Resolución pertinente.

Visto lo actuado precedentemente y con el acuerdo arribado, la funcionaria actuante, da por finalizado el procedimiento preventivo de crisis por el que han transitado las partes.

Siendo las 18,50 horas se da por finalizado el actor firmando los comparecientes por ante mi que doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1125/2007

Registro Nº 1270/07

Bs. As., 28/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.217.271/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/36 de autos obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA.

Que a foja 37 de autos, luce el acuerdo suscripto entre la mencionada entidad sindical, y la empresa HSBC NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA.

Que a foja 38 de autos, obra el acuerdo celebrado por la precitada entidad sindical y la empresa HSBC NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a foja 39 de autos, luce glosado el acuerdo suscripto por el sindicato precitado y la empresa MAXIMA AFJP SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo, a foja 1 del Expediente Nº 1.227.305/07, agregado como foja 69 al principal, y a foja 1 del Expediente Nº 1.235.635/07, agregado como foja 85 al principal, lucen las Actas Complementarias aclaratorias, suscriptas por los actores intervinientes en autos.

Que todo ello, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el primer acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, suscripto por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que los acuerdos obrantes a fojas 37 y 38, han sido celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97, suscripto por la precitada entidad sindical.

Que el Acuerdo obrante a foja 39, ha sido concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 284/98 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que mediante los textos convencionales de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por otra parte, cabe intimar a los actores intervinientes en autos, a los efectos de que acompañen a las actuaciones de referencia, las escalas salariales actualizadas y las que se aplicaban con anterioridad a la concertación de los acuerdos de marras.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los acuerdos y Actas Complementarias, celebrados entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y las empresas: HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, HSBC NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, HSBC NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA y MAXIMA AFJP SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 35/36, 37, 38, 39 y a foja 1 del Expediente Nº 1.227.305/07, agregado como foja 69 al principal, y a foja 1 del Expediente Nº 1.235.635/07, agregado como foja 85 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos y Actas Complementarias, obrantes a fojas 35/36, 37, 38, 39 y a fojas 1 del Expediente Nº 1.227.305/07, agregado como fojas 69 al principal, y a fojas 1 del Expediente Nº 1.235.635/07, agregado como fojas 85 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, intimándose a las mismas a efectos de que acompañen a los presentes actuados las escalas salariales actualizadas y las que se aplicaban con anterioridad a la suscripción de los presentes acuerdos. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NEOMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.217.271/07

Buenos Aires, 8 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1125/07, se ha tomado razón del acuerdo obrarte a fojas 35/39 y a fojas 1 del expediente Nº 1.227.305/07, agregado como fojas 69, y a fojas 1 del expediente Nº 1.235.635/07, agregado como fojas 85 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1270/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 24 días del mes de abril de 2007, entre Sindicato del Seguro, con domicilio en Carlos Pellegrini 575 representado en este acto por Raúl Martínez, DNI 5.049.760, en su calidad de Secretario General, Salvador Bianco DNI 10.829.068 en su carácter de Secretario Pro Tesorero, Carlos Alberto Raimondo DNI 8.289.470 y Carlos Alberto Colli DNI 4.194.252 ambos en su carácter de Representantes Gremiales de la Empresa, por una parte, y por la otra HSBC La Buenos Aires Seguros Generales S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Av. de Mayo 701, Ciudad de Buenos Aires representada por Nicolás Di Stefano, DNI 10.362.696, en su carácter de Director de Recursos Humanos y Alejandro Ortiz Quintero, DNI 14.020.126, en su carácter de Gerente de Riesgos Laborales, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que LA EMPRESA otorgará a partir del 01/05/07 al personal comprendido en el CCT 264/95 incorporado hasta el 30-04-07 un incremento salarial remunerativo mensual conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

SEGUNDO: Dicho incremento será del 14% y se calculará por sobre la última remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado. A estos efectos no se consideraran las horas extras ni remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios, etc., ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional, por lo que quedan excluidos del presente acuerdo el personal de promoción y ventas comprendido en la categoría “grupo comercialización” del convenio colectivo mencionado.

TERCERO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01-05-07. CUARTO: El incremento convenido en el presente, absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro, si el incremento que surgiera de la negociación colectiva implicara el otorgamiento de sumas no remunerativas igualmente serán compensables con los importes que surgen del presente acuerdo, pero con la salvedad que no podrán transformarse en no remunerativas.

QUINTO: El incremento remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporará al salario básico de convenio.

SEXTO: Quedan excluidos del presente acuerdo los Promotores y Jefes de Venta de MAXIMA S.A. AFJP que le fueran cedidos en forma parcial y temporal conforme las cláusulas y condiciones del acuerdo suscripto con fecha 29-12-05.

Las partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo, si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31-05-07 la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

En Buenos Aires a los 24 días del mes de abril de 2007, entre Sindicato del Seguro con domicilio en Carlos Pellegrini 575 representado en este acto por Raúl Martínez, DNI 5.049.760, en su calidad de Secretario General y Salvador Bianco DNI 10.829.068 en su carácter de Secretario Pro Tesorero, por una parte, y por la otra HSBC New York Life Seguros de Retiro S.A. en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Av. de Mayo 701, Ciudad de Buenos Aires representada por Nicolás Di Stefano, DNI 10.362.696, en su carácter de Director de Recursos Humanos y Alejandro Ortiz Quintero, DNI 14.020.126, en su carácter de Gerente de Riesgos Laborales, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que LA EMPRESA otorgará a partir del 01/05/07 al personal comprendido en el CCT 283/97, incorporado hasta el 30-04-07 un incremento salarial remunerativo mensual conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

SEGUNDO: Dicho incremento será del 14% y se calculará por sobre la última remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado. A estos efectos no se considerarán las horas extras ni remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios, etc., ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional, por lo que quedan excluidos del presente acuerdo el personal de promoción y ventas comprendido en la categoría comercial del convenio colectivo mencionado.

TERCERO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01-05-07.

CUARTO: El incremento convenido en el presente, absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro, si el incremento que surgiera de la negociación colectiva implicara el otorgamiento de sumas no remunerativas igualmente serán compensables con los importes que surgen del presente acuerdo, pero con la salvedad que no podrán transformarse en no remunerativas.

QUINTO: El incremento remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporará al salario básico de convenio

Las partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo, si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31-05-07 la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

En Buenos Aires a los 24 días del mes de abril de 2007, entre el Sindicato del Seguro, con domicilio en Carlos Pellegrini 575 representado en este acto por Raúl Martínez, DNI 5.049.760, en su calidad de Secretario General y Salvador Bianco DNI 10.829.068 en su carácter de Secretario Pro Tesorero, por una parte, y por la otra HSBC New York Life Seguros de Vida S.A , en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Av. de Mayo 701, Ciudad de Buenos Aires representada por Nicolás Di Stefano, DNI 10.362.696, en su carácter de Director de Recursos Humanos y Alejandro Ortiz Quintero, DNI 14.020.126, en su carácter de Gerente de Riesgos Laborales, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que LA EMPRESA otorgará a partir del 01/05/07 al personal comprendido en el CCT 283/97 incorporado hasta el 30-04-07 un incremento salarial remunerativo mensual conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

SEGUNDO: Dicho incremento será del 14% y se calculará por sobre la última remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado. A estos efectos no se consideraran las horas extras ni remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios, etc., ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional, por lo que quedan excluidos del presente acuerdo el personal de promoción y ventas comprendido en la categoría comercial del convenio colectivo mencionado.

TERCERO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01-05-07.

CUARTO: El incremento convenido en el presente, absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro, si el incremento que surgiera de la negociación colectiva implicara el otorgamiento de sumas no remunerativas igualmente serán compensables con los importes que surgen del presente acuerdo, pero con la salvedad que no podrán transformarse en no remunerativas.

QUINTO: El incremento remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporará al salario básico de convenio

Las partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo, si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31-05-07 la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

En Buenos Aires a los 24 días del mes de abril de 2007, entre el Sindicato del Seguro con domicilio en Carlos Pellegrini 575 representado en este acto por Raúl Martínez, DNI 5.049.760, en su calidad de Secretario General y Salvador Bianco DNI 10.829.068 en su carácter de Secretario Pro Tesorero, por una parte, y por la otra MAXIMA S.A. AFJP, en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Av. de Mayo 701, Ciudad de Buenos Aires representada por Nicolás Di Stefano, DNI 10.362.696, en su carácter de Director de Recursos Humanos y Alejandro Ortiz Quintero, DNI 14.020.126, en su carácter de Gerente de Riesgos Laborales, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que LA EMPRESA otorgará a partir del 01/05/07 al personal comprendido en el CGT 284/98 "E" incorporado hasta el 30-04-07 un incremento salarial remunerativo mensual conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

SEGUNDO: Dicho incremento será del 14% y se calculará por sobre la última remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado. A estos efectos no se considerarán las horas extras ni remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios, etc., ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional, por lo que quedan excluidos del presente acuerdo el personal de promoción y ventas comprendido en la categoría E del mencionado convenio.

TERCERO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01-05-07.

CUARTO: El incremento convenido en el presente, absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro, si el incremento que surgiera de la negociación colectiva implicara el otorgamiento de sumas no remunerativas igualmente serán compensables con los importes que surgen del presente acuerdo, pero con la salvedad que no podrán transformarse en no remunerativas.

QUINTO: El incremento remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporará al salario básico de convenio.

Las partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo, si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31-05-07 la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, 29 de junio de 2007

Sr. Director Nacional de
Relaciones del Trabajo
Dr. Jorge A. Schuster

S______/_______D.

Ref.: Expte. Nº 1.217.271/07

De mi consideracion:

Alejandro Ortiz Quintero, en mi caracter de apoderado de HSBC La Buenos Aires Seguros Generales S.A., HSBC New York Life Seguros de Retiro S.A. HSBC New York Life Seguros de Vida S.A. y Máxima AFJP S.A., personería ya acreditada, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h), en el Expediente Nº 1.217.271/07, al Sr. Director Nacional digo:

Que con fecha 14.6.07 se le ha notificado a mi representada el dictamen de fecha 31.5.07 por el cual se formula una observación a los acuerdos suscriptos por mi mandante con el Sindicato del Seguro de la República Argentina.

Señalo que dichos acuerdos fueron suscriptos como a cuenta de lo que en definitiva se negociará entre el mencionado sindicato y las Cámaras empresarias y, en esa inteligencia es que no se fijaron los incrementos para el personal a ingresar por cuanto se esperaba que dicha negociación fuera en un tiempo razonablemente breve.

Sin embargo la misma se ha dilatado y esa finalidad ha quedado desvirtuada razón por la cual las empresas han decidido abonar el incremento a cuenta a todos los trabajadores, incluyendo a los ingresados con posterioridad a la misma, razón por la cual se entiende que se ha dado cumplimiento y explicación satisfactoria al cuestionamiento efectuado en el dictamen.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Agosto de 2007

Sr. Director Nacional de Relaciones de Trabajo
Dr. Jorge Ariel Schuster
S________/_______D

Ref. Expediente Nº 1217271/07

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de letrado apoderado del Sindicato del Seguro de la República Argentina, a los efectos de hacerle saber que esta Entidad Sindical se adhiere en un todo a la presentación que formulara el Sector Empresarial, por lo que solicito la homologación de parte de esa Cartera del expediente de referencia.

Sin otro particular, hago propicio la oportunidad de saludarlo atte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1127/2007

Registro Nº 1268/07

Bs. As., 28/09/2007

VISTO el Expediente Nº 1.076.298/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 142 del Expediente Nº 1.076.298/03 obra el Acuerdo celebrado por la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, ratificado a fojas 143 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 438/01 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 142 del Expediente Nº 1.076.298/03 celebrado por la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, ratificado a foja 143 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 142 del Expediente Nº 1.076.298/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 438/01 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.298/03

Buenos Aires, 8 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1127/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 142 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1268/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ESCALA DE SALARIOS BASICOS
CASINO DE TIGRE - RAZON SOCIAL: TRILENIUM S.A.
C.C.T. 438/01 E

CATEGORIAS	Suma Fija Remunerativa Por Unica Vez ABRIL 2007	Suma Fija Remunerativa Por Unica Vez MAYO 2007
EMPLEADO POLIVALENTE INGRESANTE	$ 110	$ 110
EMPLEADO POLIVALENTE (6 MESES)	$ 110	$ 110
EMPLEADO POLIVALENTE MAS DE 12 MESES	$ 110	$ 110

CATEGORIAS	Valor Horario Junio 2007	Valor Horario Septiembre 2007	Valor Horario Enero 2008
EMPLEADO POLIVALENTE INGRESANTE	5,60	5,89	6,14
EMPLEADO POLIVALENTE (6 MESES)	6,20	6,53	6,80
EMPLEADO POLIVALENTE MAS DE 12 MESES	6,50	6,84	7,13

CATEGORIAS	Valor Mensual Junio 2007	Valor Mensual Septiembre 2007	Valor Mensual Enero 2008
EMPLEADO POLIVALENTE INGRESANTE	1064,00	1119,10	1166,60
EMPLEADO POLIVALENTE (6 MESES)	1178,00	1240,70	1292,00
EMPLEADO POLIVALENTE MAS DE 12 MESES	1235,00	1299,60	1354,70

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1128/2007

Registro Nº 1267/07

Bs. As., 28/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.231.504/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/47 del Expediente Nº 1.231.504/07 obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes acordaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado los Acuerdos obrante a fojas 40/47 del Expediente Nº 1.231.504/07 celebrados por SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrante a fojas 40/47 del Expediente Nº 1.231.504/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo

Expediente Nº 1.231.504/07

Buenos Aires, 8 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1128/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 40/47 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1267/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días del mes de julio de 2007, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648), Jorge GARCIA (DNI 4.555.703) y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Néstor CANTARIÑO (DNI 5.500.059); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo Antonio GONZALEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690) y Horacio DRI (DNI 20.425.853) con el asesoramiento del Dr. Carlos Luis Robinson MARIN, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75, que a continuación se regula:

Artículo 1º - Vigencia:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de junio de 2007 y el 30 de septiembre de 2008, en los términos del artículo 6º de la Ley 14.250.

Artículo 2º - Ambito de aplicación:

El presente Acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Condiciones Económicas:

3.1 Las partes acuerdan un incremento no remunerativo, escalonado y no acumulativo conforme al siguiente cronograma:

a) A partir del 1º de junio de 2007, un incremento del 12%, a calcularse sobre todos los rubros salariales (tomando en consideración los valores pactados en los Acuerdos celebrados el 19/7/06 y el 20/10/06), vigentes a mayo de 2007.

b) A partir del 1º de noviembre de 2007, un incremento del 5%, a calcularse sobre todos los rubros salariales (tomando en consideración los valores pactados en los Acuerdos celebrados el 19/7/06 y el 20/10/06), vigentes a mayo de 2007.

c) A partir del 1º de marzo de 2008, un incremento del 5%, a calcularse sobre todos los rubros salariales, (tomando en consideración los valores pactados en los Acuerdos celebrados el 19/7/06 y el 20/10/06), vigentes a mayo de 2007.

3.2 El incremento establecido en el punto 3.1 tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 31 de diciembre de 2008, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de enero de 2009.

3.3 En forma complementaria a lo establecido en el punto 3.1, se prorroga la suma fija mensual y no remunerativa de $ 100 (pesos cien) convenida en el Acuerdo del 19/7/06.

3.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez —conforme lo habilita el art. 6º de la Ley 24.241— de $ 300 (pesos trescientos) a liquidarse en dos cuotas iguales y consecutivas de $ 150 (pesos ciento cincuenta) cada una. La primera de ellas se abonará con los haberes de agosto de 2008 y la segunda con los haberes de septiembre de 2008. Las partes convienen establecer un pago mensual del mismo importe al referido en dichas cuotas mensuales, para el caso de no arribar a un nuevo acuerdo que satisfaga a las partes y a regir desde el 1/10/08.

3.5 Las partes establecen en el Anexo I la composición de las escalas salariales vigentes para cada una de las etapas definidas en el punto 3.1. Asimismo en dicho anexo se establece la escala de salarios básicos a regir desde el mes de enero 2008 en los cuales se ha convenido incorporar los incrementos previstos en los acuerdos salariales del 19/7/06 y del 20/10/06.

Artículo 4º - Retención Artículo 215 convenio 131/75:

Las partes acuerdan que el pago de la retención establecida en el artículo 215 del CCT 131/75 se hará efectiva de la siguiente forma:

4.1 El incremento establecido en el apartado a) del artículo 3.1 (12%), deberá ser depositado en la cuenta del SATSAID, con los aportes y contribuciones de mayo de 2008.

4.2 En tanto, los incrementos establecidos en los apartados b) y c) del artículo 3.1 (10%), deberán ser depositados, en la cuenta del SATSAID, con los aportes y contribuciones de octubre de 2008.

Artículo 5º - Compromiso Institucional:

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, las partes, en un marco de diálogo permanente y de armonía laboral, se comprometen a continuar negociando a partir del 1º de julio de 2008

—estableciendo una agenda de aspectos convencionales a tratar—, tanto en materia de condiciones laborales como económicas dispuestas por el CCT 131/75.

Las partes durante la vigencia del presente, se comprometen a preservar la armonía laboral y paz social.

Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este Acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

Artículo 6º - Aporte Solidario:

Las partes establecen un aporte solidario en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaria de Trabajo Nº 102/06.

A tales efectos las empresas deberán enviar al SATSAID la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente al aporte solidario.

Artículo 7º - Absorción:

En el caso que las empresas hubieran realizado incrementos remuneratorios o no remuneratorios en adición a las condiciones pactadas en el último Acuerdo de fecha 20/10/06 y "a cuenta", podrán absorber dichos aumentos, a partir del incremento previsto en este acuerdo.

Artículo 8º - Homologación:

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.

ANEXO I - ESCALAS SALARIALES

MAYO 2007 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo salarial	Básicos	Presentismo	Acuerdo ATA SAT Oct-2006 - 3.1	Acuerdo ATA SAT Oct-2006 - 3.2	Total
1	$ 1.439,27	$ 143,93	$ 254,01	$ 100,00	$ 1.937,21
2	$ 1.362,60	$ 136,26	$ 240,48	$ 100,00	$ 1.839,34
3	$ 1.281,53	$ 128,15	$ 226,17	$ 100,00	$ 1.735,85
4	$ 1.209,70	$ 120,97	$ 213,49	$ 100,00	$ 1.644,16
5	$ 1.141,00	$ 114,10	$ 201,37	$ 100,00	$ 1.556,47
6	$ 1.077,03	$ 107,70	$ 190,08	$ 100,00	$ 1.474,81
7	$ 1.016,18	$ 101,62	$ 179,34	$ 100,00	$ 1.397,14
8	$ 958,40	$ 95,84	$ 169,14	$ 100,00	$ 1.323,38
9	$ 903,71	$ 90,37	$ 159,49	$ 100,00	$ 1.253,57
10	$ 838,09	$ 83,81	$ 147,91	$ 100,00	$ 1.169,80
11	$ 791,29	$ 79,13	$ 139,65	$ 100,00	$ 1.110,06
12	$ 746,73	$ 74,67	$ 131,79	$ 100,00	$ 1.053,19

Antigüedad	$ 12,10
Comidas	$ 9,50
Meriendas	$ 3,14
Exteriores	$ 11,83
Subida a Torre	$ 3,14

JUNIO 2007 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo salarial	Básicos	Presentismo	Acuerdo ATA SAT Oct-2006 - 3.1	Acuerdo ATA SAT Jun-07	Acuerdo ATA SAT Oct-2006 - 3.2	Total
1	$ 1.439,27	$ 143,93	$ 254,01	$ 190,07	$ 100,00	$ 2.127,28
2	$ 1.362,60	$ 136,26	$ 240,48	$ 179,94	$ 100,00	$ 2.019,28
3	$ 1.281,53	$ 128,15	$ 226,17	$ 169,24	$ 100,00	$ 1.905,09
4	$ 1.209,70	$ 120,97	$ 213,49	$ 159,75	$ 100,00	$ 1.803,91
5	$ 1.141,00	$ 114,10	$ 201,37	$ 150,68	$ 100,00	$ 1.707,15
6	$ 1.077,03	$ 107,70	$ 190,08	$ 142,23	$ 100,00	$ 1.617,04
7	$ 1.016,18	$ 101,62	$ 179,34	$ 134,19	$ 100,00	$ 1.531,33
8	$ 958,40	$ 95,84	$ 169,14	$ 126,56	$ 100,00	$ 1.449,94
9	$ 903,71	$ 90,37	$ 159,49	$ 119,34	$ 100,00	$ 1.372,91
10	$ 838,09	$ 83,81	$ 147,91	$ 110,68	$ 100,00	$ 1.280,48
11	$ 791,29	$ 79,13	$ 139,65	$ 104,50	$ 100,00	$ 1.214,56
12	$ 746,73	$ 74,67	$ 131,79	$ 98,61	$ 100,00	$ 1.151,80

Antigüedad	$ 12,10
Comidas	$ 9,50
Meriendas	$ 3,14
Exteriores	$ 11,83
Subida a Torre	$ 3,14

NOVIEMBRE 2007 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo salarial	Básicos	Presentismo	Acuerdo ATA SAT Oct-2006 - 3.1	Acuerdo ATA SAT Jun-07	Acuerdo ATA SAT Oct-2006 - 3.2	Total
1	$ 1.439,27	$ 143,93	$ 254,01	$ 269,26	$ 100,00	$ 2.206,47
2	$ 1.362,60	$ 136,26	$ 240,48	$ 254,92	$ 100,00	$ 2.094,26
3	$ 1.281,53	$ 128,15	$ 226,17	$ 239,75	$ 100,00	$ 1.975,61
4	$ 1.209,70	$ 120,97	$ 213,49	$ 226,31	$ 100,00	$ 1.870,47
5	$ 1.141,00	$ 114,10	$ 201,37	$ 213,46	$ 100,00	$ 1.769,93
6	$ 1.077,03	$ 107,70	$ 190,08	$ 201,49	$ 100,00	$ 1.676,31
7	$ 1.016,18	$ 101,62	$ 179,34	$ 190,11	$ 100,00	$ 1.587,24
8	$ 958,40	$ 95,84	$ 169,14	$ 179,30	$ 100,00	$ 1.502,68
9	$ 903,71	$ 90,37	$ 159,49	$ 169,07	$ 100,00	$ 1.422,64
10	$ 838,09	$ 83,81	$ 147,91	$ 156,79	$ 100,00	$ 1.326,59
11	$ 791,29	$ 79,13	$ 139,65	$ 148,04	$ 100,00	$ 1.258,10
12	$ 746,73	$ 74,67	$ 131,79	$ 139,70	$ 100,00	$ 1.192,89

Antigüedad	$ 12,10
Comidas	$ 9,50
Meriendas	$ 3,14
Exteriores	$ 11,83
Subida a Torre	$ 3,14

ENERO 2008 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo salarial	Básicos	Presentismo	Acuerdo ATA SAT Jun-07 - 3.1	Acuerdo ATA SAT Oct-2006 - 3.2	Total
1	$ 1.714,18	$ 171,42	$ 269,26	$ 100,00	$ 2.254,86
2	$ 1.622,86	$ 162,29	$ 254,92	$ 100,00	$ 2.140,07
3	$ 1.526,30	$ 152,63	$ 239,75	$ 100,00	$ 2.018,69
4	$ 1.440,75	$ 144,07	$ 226,31	$ 100,00	$ 1.911,14
5	$ 1.358,93	$ 135,89	$ 213,46	$ 100,00	$ 1.808,29
6	$ 1.282,74	$ 128,27	$ 201,49	$ 100,00	$ 1.712,51
7	$ 1.210,27	$ 121,03	$ 190,11	$ 100,00	$ 1.621,40
8	$ 1.141,45	$ 114,15	$ 179,30	$ 100,00	$ 1.534,90
9	$ 1.076,32	$ 107,63	$ 169,07	$ 100,00	$ 1.453,02
10	$ 998,16	$ 99,82	$ 156,79	$ 100,00	$ 1.354,77
11	$ 942,42	$ 94,24	$ 148,04	$ 100,00	$ 1.284,70
12	$ 889,36	$ 88,94	$ 139,70	$ 100,00	$ 1.217,99

Antigüedad	$ 14,41
Comidas	$ 11,31
Meriendas	$ 3,73
Exteriores	$ 14,09
Subida a Torre	$ 3,73

MARZO 2008 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo salarial	Básicos	Presentismo	Acuerdo ATA SAT Jun-07 - 3.1	Acuerdo ATA SAT Oct-2006 - 3.2	Total
1	$ 1.714,18	$ 171,42	$ 348,46	$ 100,00	$ 2.334,05
2	$ 1.622,86	$ 162,29	$ 329,90	$ 100,00	$ 2.215,04
3	$ 1.526,30	$ 152,63	$ 310,27	$ 100,00	$ 2.089,20
4	$ 1.440,75	$ 144,07	$ 292,88	$ 100,00	$ 1.977,70
5	$ 1.358,93	$ 135,89	$ 276,24	$ 100,00	$ 1.871,07
6	$ 1.282,74	$ 128,27	$ 260,76	$ 100,00	$ 1.771,78
7	$ 1.210,27	$ 121,03	$ 246,02	$ 100,00	$ 1.677,32
8	$ 1.141,45	$ 114,15	$ 232,03	$ 100,00	$ 1.587,63
9	$ 1.076,32	$ 107,63	$ 218,79	$ 100,00	$ 1.502,75
10	$ 998,16	$ 99,82	$ 202,91	$ 100,00	$ 1.400,88
11	$ 942,42	$ 94,24	$ 191,58	$ 100,00	$ 1.328,24
12	$ 889,36	$ 88,94	$ 180,79	$ 100,00	$ 1.259,08

Antigüedad	$ 14,41
Comidas	$ 11,31
Meriendas	$ 3,73
Exteriores	$ 14,09
Subida a Torre	$ 3,73

AGO Y SEP 2008 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo salarial	Básicos	Presentismo	Acuerdo ATA SAT Jun-07 - 3.1	Acuerdo ATA SAT Jun-07 - 3.4	Acuerdo ATA SAT Oct-2006 - 3.2	Total
1	$ 1.714,18	$ 171,42	$ 348,46	$ 150,00	$ 100,00	$ 2.484,05
2	$ 1.622,86	$ 162,29	$ 329,90	$ 150,00	$ 100,00	$ 2.365,04
3	$ 1.526,30	$ 152,63	$ 310,27	$ 150,00	$ 100,00	$ 2.239,20
4	$ 1.440,75	$ 144,07	$ 292,88	$ 150,00	$ 100,00	$ 2.127,70
5	$ 1.358,93	$ 135,89	$ 276,24	$ 150,00	$ 100,00	$ 2.021,07
6	$ 1.282,74	$ 128,27	$ 260,76	$ 150,00	$ 100,00	$ 1.921,78
7	$ 1.210,27	$ 121,03	$ 246,02	$ 150,00	$ 100,00	$ 1.827,32
8	$ 1.141,45	$ 114,15	$ 232,03	$ 150,00	$ 100,00	$ 1.737,63
9	$ 1.076,32	$ 107,63	$ 218,79	$ 150,00	$ 100,00	$ 1.652,75
10	$ 998,16	$ 99,82	$ 202,91	$ 150,00	$ 100,00	$ 1.550,88
11	$ 942,42	$ 94,24	$ 191,58	$ 150,00	$ 100,00	$ 1.478,24
12	$ 889,36	$ 88,94	$ 180,79	$ 150,00	$ 100,00	$ 1.409,08

Antigüedad	$ 14,41
Comidas	$ 11,31
Meriendas	$ 3,73
Exteriores	$ 14,09
Subida a Torre	$ 3,73

(*) Aclaración transitoria: Las escalas y valores que anteceden han tomado en cuenta montos de referencia, en virtud del aporte previsional diferenciado vigente hasta el 31/12/07 y conforme al Subsistema en el que cada trabajador esté afiliado en el ISJP (capitalización/reparto).

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA - SATSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al 1º día del mes de agosto de 2007, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177), Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648), Jorge GARCIA (DNI 4.555.303) y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro García por una parte, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Néstor CANTARIÑO (LE 5.500.059); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo Antonio GONZALEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690) y Horacio DRI (DNI 20.425.853), con el asesoramiento del Dr. Carlos Luis Robinson MARIN, quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 31 de julio de 2007.

CLAUSULA 1:

Las partes ratifican que los incrementos pactados deberán computarse para el cálculo de los conceptos remunerativos de pago diferido, como es el caso de las horas extras, SAC y haber vacacional. Asimismo deberá computarse también sobre la asignación no remunerativa establecida en el Artículo 3º apartado 3.1 del acuerdo ATA - SAT de fecha 20 de octubre de 2006.

CLAUSULA 2:

Desde la firma de la presente acta, y hasta tanto rijan los montos no remunerativos pactados en el acuerdo de fecha 31 de julio de 2007, las partes convienen que dichos incrementos deberán ser considerados para los casos en que deba procederse a abonarse a los trabajadores las indemnizaciones de ley.

CLAUSULA 3:

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA - SATSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 1º día del mes de agosto de 2007, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177), Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648), Jorge GARCIA (DNI 4.555.703) y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro García por una parte, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Néstor CANTARIÑO (LE 5.500.059); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo Antonio GONZALEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690) y Horacio DRI (DNI 20.425.853), con el asesoramiento del Dr. Carlos Luis Robinson MARIN, quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 31 de julio de 2007.

APORTES Y CONTRIBUCIONES

Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario, fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan, los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda.

Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por Obra Social se debería haber efectuado si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, a la orden del “Sindicato Argentino de Televisión”, en la Cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Congreso.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1131/2007

Registro Nº 1277/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.405/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 y 13/14 del Expediente Nº 1.226.405/07 obran dos Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), el primero y, el segundo, entre la misma entidad gremial y las empresas SACTA SOCIEDAD ANONIMA e ITEVEBA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que ambos acuerdos están celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 455/06, suscripto por el SMATA y la CAVEA y que rige la actividad de Verificación Técnica Vehicular, y contienen, substancialmente, una asignación no remunerativa mensual y no acumulativa que se abonará conforme lo pautado en los mismos.

Que, en cuanto a la vigencia, establecen un plazo que se extiende desde el 1 de junio de 2007 hasta el 30 de junio de 2008.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación de los acuerdos de marras quedan circunscriptos a la coincidencia entre la actividad que desarrolla la parte empresarial con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), el primero y, el segundo, entre la misma entidad gremial y las empresas SACTA SOCIEDAD ANONIMA e ITEVEBA SOCIEDAD ANONIMA obrantes a fojas 10/11 y 13/14, respectivamente, del Expediente Nº 1.226.405/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos, obrantes a fojas 10/11 y 13/14 del Expediente Nº 1.226.405/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.405/07

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1131/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 y 13/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1277/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

S.M.A.T.A. - C.A.V.E.A.

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 2007 se reúnen por una parte la Cámara Argentina Verificadora de Automotores, representada en este acto por los Sres. Horacio Marcucci, Guillermo F. Boan y Serrano Martín, de aquí en más C.A.V.E.A y los Sres. Ricardo Pignanelli, José Caro, Jorge Marelli, Ricardo De Simone y Salvador Esposito en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, con domicilio en Av. Belgrano 665, Capital Federal, de aquí en más SMATA, a fin de arribar al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Las partes convienen en modificar parcialmente el acuerdo celebrado el 26 de julio de 2006, para establecer que los trabajadores incluidos en el C.C.T. 455/06, percibirán las siguientes asignaciones transitorias no remunerativas en forma mensual:

a) Del 01/06/2007 al 31/10/2007: $ 40 por las categorías 1 y 2; $ 45 por las categorías 3, 4 y 5; $ 50 para las categorías 6 y 7, b) Del 01/11/2007 al 28/02/2008: $ 80 por las categorías 1 y 2; $ 90 para las categorías 3, 4 y 5; y $ 100 para las categorías 6 y 7, c) Del 01/03/2008 al 30/06/2008; $ 120 por las categorías 1 y 2; $ 135 para las categorías 3, 4 y 5; y $ 150 para las categorías 6 y 7.

Las asignaciones de cada período reemplazan a las del anterior.

SEGUNDA: Con posterioridad al vencimiento de este acuerdo, las partes se atendrán a lo dispuesto en el artículo cuarto del acuerdo del 26 de julio de 2006.

TERCERA: En todo lo no modificado en este acto se mantienen los términos de acuerdo del 26 de julio de 2006.

CUARTA: Ambas partes pedirán la homologación del presente ante el Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Asignación no remunerativa mensual y no acumulativa

CUADRO EXPLICATIVO

	CAT. 1 + 2	CAT. 3 + 4 + 5	CAT. 6 + 7
01/06/2007 AL 31/10/2007	40	45	50
01/11/2007 AL 28/02/2008	80	90	100
01/03/2008 AL 30/06/2008	120	135	150

ACTA ACUERDO

S.M.A.T.A. - SACTA - ITEBEVA

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 2007 se reúnen por una parte SACTA e ITEBEVA, representada en este acto por los Sr. Pérez Oscar, de aquí en más la EMPRESA y los Sres. Ricardo Pignanelli, José Caro, Jorge Marelli y Ricardo De Simone en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, con domicilio en Belgrano 665, Capital Federal, de aquí en más SMATA, a fin de arribar al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Las partes convienen en modificar parcialmente el acuerdo celebrado el 26 de julio de 2006, para establecer que los trabajadores incluidos en el C.C.T. 455/06, percibirán las siguientes asignaciones transitorias no remunerativas en forma mensual:

a) Del 01/06/2007 al 31/10/2007: $ 40 por las categorías 1 y 2; $ 45 por las categorías 3, 4 y 5; $ 50 para las categorías 6 y 7, b) Del 01/11/2007 al 28/02/2008: $ 80 por las categorías 1 y 2; $ 90 para las categorías 3, 4 y 5; y $ 100 para las categorías 6 y 7, c) Del 01/03/2008 al 30/06/2008; $ 120 por las categorías 1 y 2; $ 135 para las categorías 3, 4 y 5; y $ 150 para las categorías 6 y 7.

Las asignaciones de cada período reemplazan a las del anterior.

SEGUNDA: Con posterioridad al vencimiento de este acuerdo, las partes se atendrán a lo dispuesto en el artículo cuarto del acuerdo del 26 de julio de 2006.

TERCERA: En todo lo no modificado en este acto se mantienen los términos de acuerdo del 26 de julio de 2006.

CUARTA: Estas escalas serán aplicadas exclusivamente a los trabajadores que hayan ingresado con posterioridad al 01-07-2006 fecha de inicio de vigencia del nuevo Convenio Nº 455/06. Para los ingresados anteriormente, las asignaciones no remunerativas pactadas el 26/06/2007 se tendrán por pagadas con cualquier ingreso remunerativo y/o no remunerativo, que por encima de lo establecido en el C.C.T., vengan percibiendo los trabajadores con anterioridad al 01/06/2007. La comparación entre distintos rubros a los efectos de esta cláusula, se hará a razón de pesos 1.20 remuneratorios por pesos 1 de asignación no remuneratoria, o pesos 1 a 1 cuando los 2 valores sean remuneratorios o no remuneratorios.

Los conceptos anteriores al 01/06/2007 con los que se tengan por pagadas las asignaciones no remunerativas pactadas, se seguirán rigiendo por el régimen que los originó, una vez agotado el término del acuerdo del 26/06/2007.

QUINTA: Ambas partes pedirán la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Asignación no remunerativa mensual y no acumulativa

CUADRO EXPLICATIVO

	CAT. 1 + 2	CAT. 3 + 4 + 5	CAT. 6 + 7
01/06/2007 AL 31/10/2007	40	45	50
01/11/2007 AL 28/02/2008	80	90	100
01/03/2008 AL 30/06/2008	120	135	150